

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 17

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy buenas tardes señores integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, sean todos ustedes bienvenidos. Vamos a dar inicio a la Sesión No. 17, Extraordinaria, convocada para las 16:00 horas, de este viernes 20 de Abril de 2018.

Por lo que en primer término, le solicito al señor Secretario, realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA PRESENTE
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA PRESENTE
SECRETARÍO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Se hace del conocimiento que el Consejero Electoral Maestro Oscar Becerra Trejo, presentó escrito mediante el cual comunica que por motivos de salud se encontrará ausente en la presente sesión, por lo cual solicita que la misma le sea justificada

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO AUSENCIA
JUSTIFICADA

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA	PRESENTE
MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ	PRESENTE
MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	PRESENTE
LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA	PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
LIC. ALFONSO TREJO CAMPOS PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
CAP. CARLOS PANIAGUA ARIAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
C. LEONARDO OLGUÍN RUÍZ PARTIDO NUEVA ALIANZA	PRESENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA PARTIDO MORENA	PRESENTE
LIC. SERGIO TULIO ARVIZU ANDRADE PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, les informo que se encuentran presentes siete consejeros electorales y nueve representantes hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, se declara formalmente instalada la misma.

Por lo tanto le solicito al señor Secretario, sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como su contenido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Consejero Presidente.

Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del Día.

Al no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe, que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de existencia de quorum;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la Elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentadas por el Partido Nueva Alianza;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueban las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como los candidatos independientes, para integrar los Ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018;

- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determina la improcedencia de las solicitudes de registro supletorio de la candidatura de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Victoria, presentadas por el Ciudadano Víctor Manuel Luna de la Barrera, en representación del Ciudadano Eduardo Garza García;
- VII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se crea la Unidad de Igualdad de Género del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- VIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba el material didáctico para la capacitación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales respecto al desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018;
- IX. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo Genral del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual se autoriza la impresión de boletas electorales adicionales por razones de contingencia e imprevisibilidad electoral en los Consejos Municipales Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018;
- X. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se da respuesta a los escritos de petición y de consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional; y
- XI. Clausura de la Sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El cuarto punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la Elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentadas por el Partido Nueva Alianza.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Antes de dar lectura a los puntos resolutivos, quiero hacer una precisión respecto de los puntos 8 y 9 de los antecedentes del presente acuerdo, se omitió señalar el día, la fecha y el número de oficio de referencia por lo que me voy a permitir dar lectura a ambos antecedentes.

El número ocho dice: “En fecha 15 de abril del presente año mediante oficio DEPAP/323/2018 se requirió al Partido Nueva Alianza el cumplimiento de la paridad horizontal.

El antecedente nueve: Con fecha 17 de abril de 2018 el Partido Nueva Alianza, dio cumplimiento al requerimiento señalado en el antecedente anterior”.

Continúo con la lectura de los Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO: Se determina el cumplimiento a la paridad horizontal en la solicitud de registro de candidaturas para la elección de ayuntamientos del proceso electoral ordinario 2017-2018 del Partido Nueva Alianza.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo al Partido Nueva Alianza.

TERCERO: Se instruye a la Secretaria Ejecutiva notifique el presente acuerdo a los 43 consejos municipales electorales, para los efectos conducentes.

CUARTO: El presente acuerdo, entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos conducentes.

SEXTO: se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejo Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-31/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD HORIZONTAL EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

2. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), mediante acuerdo INE/CG386/2017 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la

conclusión el período precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación de registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes en el proceso electoral federal 2018.

3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018.

4. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario Electoral 2017-2018.

5. El día 4 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-26/2017, aprobó los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 Y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Paridad).

6. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Registro).

7. En términos del Calendario Electoral 2017-2018, del 6 al 10 de abril del año transcurrió el plazo para el registro de candidaturas, directo o supletorio, ante los Consejos Municipales Electorales y el Consejo General del IETAM, respectivamente, por parte de los Partidos Políticos y Coaliciones.

8. En fecha 15 de abril del presente año, mediante oficio DEPPAP/323/2018, se requirió al Partido Nueva Alianza el cumplimiento de la paridad horizontal.

9. Con fecha 17 de abril de 2018, el Partido Nueva Alianza dio cumplimiento al requerimiento señalado en el antecedente anterior.

C O N S I D E R A N D O S

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)

I. Que de conformidad con el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en México queda prohibida toda discriminación motivada, por razones de género y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las

personas. En el mismo sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II. El artículo 4o. de la Constitución Federal, establece la igualdad ante la ley de los varones y mujeres.

III. De igual forma, los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Federal, y 7o., fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establecen como derecho de las ciudadanas y los ciudadanos, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

IV. En el mismo sentido, los artículos 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal; 20, segundo párrafo, base II, apartado A y D, cuarto párrafo de la Constitución del Estado; y 206 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) señala que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; aunado a lo anterior, conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos no podrán proponer a más del 50% de candidatos de un solo género, por lo que la autoridad electoral administrativa velará por su aplicación e interpretación para garantizar la paridad de género.

V. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.

VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la

ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. De conformidad como lo dispone el artículo Tercero Transitorio del Decreto número LXII-596, de la Constitución del Estado, expedido el 12 de junio de 2015 y Quinto Transitorio de la Ley Electoral Local, los Ayuntamientos electos en el proceso electoral ordinario 2015-2016 durarán en su encargo dos años, del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018, estableciendo además que el 1 de julio del año 2018, se celebrarán las elecciones ordinarias para renovar los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado, rigiendo todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. El artículo 99, de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y le Ley General.

X. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales, así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad los Ayuntamientos del Estado.

XI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, entre otros órganos, a partir de las Comisiones del Consejo General y las direcciones ejecutivas.

XII. El artículo 103, de la Ley Electoral Local dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XIII. Que de conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, IX, XVI y LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones y resolver sobre el registro, sustituciones y cancelaciones de registro de candidatos.

De la Paridad Horizontal en el Registro de Partidos Políticos y Coaliciones;

XIV. El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a los Lineamientos por los que se establezcan los criterios de paridad de género, que emita el Consejo General, para los procesos electorales en Tamaulipas.

XV. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos será por planillas completas que contenga su integración, conforme al acuerdo IETAM/CG-12/2017 que emito el Consejo General, para el proceso electoral 2017-2018.

XVI. El artículo 6 del Lineamiento de Paridad, establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios o reglas para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputados y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género, pudiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género establecidos en los dichos lineamientos.

XVII. El artículo 8 del Lineamiento de Paridad, menciona que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; atendiendo a lo siguiente:

a) Para el caso de las diputaciones se tomará como referencia a quien encabece la fórmula, debiendo respetar la homogeneidad; y en el caso de los ayuntamientos se tomará como referencia a quien encabece la planilla, debiendo respetar la alternancia y homogeneidad.

b) ...

c) Para el caso de los distritos o municipios en los que los partidos políticos no hayan postulado candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior, su porcentaje de votación será el equivalente a

cero, para la revisión de bloques en el proceso electoral correspondiente.

d) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones o candidaturas comunes hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición o candidatura común correspondiente.

e) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición o candidatura común en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido político en lo individual.

XVIII. El artículo 15 del Lineamiento de Paridad, menciona que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

...

d) Paridad de género horizontal en presidencias municipales:

El partido político, coalición o candidatura común, deberán postular 50% candidatas propietarias y 50% candidatos propietarios al cargo de presidencia municipal.

En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, podrá haber una candidatura más, encabezada por el género que el partido político, coalición o candidatura común, determinen.

e) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá realizar lo siguiente:

1. Respecto de cada partido, se enlistarán únicamente los municipios en los que haya presentado candidaturas a los cargos en cuestión, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que cada uno hubiere recibido en el proceso electoral anterior, conforme al Anexo 1.

2. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida que se contabilizará, será aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual, en términos de lo señalado en el convenio respectivo.

3. La lista de municipios se dividirá en los bloques, bajo y alto, correspondiéndole a cada uno la mitad de los mismos. El bloque bajo, conformado por los municipios en los que el partido obtuvo la

votación más baja; y, el bloque alto, por los municipios en los que obtuvo la votación más alta. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.

4. En el bloque bajo, se revisará que la postulación de candidaturas garantice que el 50% por ciento o por lo menos el porcentaje más cercano, sean de distinto género, siempre respetando la mínima diferencia, conforme a la Tabla de equivalencias, misma que forma parte integral de los presentes lineamientos como Anexo 2.

En este sentido, cabe señalar que la postulación de candidaturas en forma paritaria, es un deber impuesto directamente a los partidos políticos en cuanto son entidades de interés público a las que se les ha reconocido la finalidad de hacer posible el acceso a los ciudadanos, al ejercicio del poder público y que con el establecimiento de este deber, se pretende como objetivo en dicha fase del proceso electoral, que la paridad se alcance en el mayor grado posible respecto de la totalidad de las postulaciones que realicen los partidos, con independencia de las modalidades de participación específicas que la ley autorice.

XIX. El artículo 20 de los Lineamientos de Paridad, establece que los Consejos Distritales y Municipales podrán aprobar los registros de candidaturas de diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, respectivamente, postuladas por los partidos políticos que hubiesen participado en el proceso electoral inmediato anterior, una vez que el Consejo General apruebe el cumplimiento de la paridad horizontal.

Análisis de la Paridad Horizontal de Quienes Encabezan las Planillas que Postula el Partido Nueva Alianza en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018

XX. Derivado de los antecedentes antes expuestos, se procede a realizar el análisis del Partido Nueva Alianza, que del 6 al 10 de abril presentó sus solicitudes de registro ante el Consejo Municipal correspondiente o bien de manera supletoria ante el Consejo General del IETAM, como a continuación se expone:

1. El Partido Nueva Alianza presentó los días 7 y 10 de abril de 2018, 11 solicitudes de registro de planillas de ayuntamientos, para contender en la elección del próximo 1 de julio de 2018 en la entidad, cuyas candidaturas a Presidentes(as) Municipales propietarios(as) se detallan a continuación:

No.	Municipio	Tipo de	Fecha de	Propietario	Género
-----	-----------	---------	----------	-------------	--------

		Registro	Registro		
1	Aldama	Supletorio	10/04/2018	Silvestre Machuca Galván	H
2	Altamira	Supletorio	10/04/2018	Bertha Aurelia Reyna Villaseñor	M
3	Ciudad Madero	Supletorio	10/04/2018	Francisco Carpenter Vargas	H
4	Gómez Farías	Supletorio	10/04/2018	Erasto Trejo Cruz	H
5	Güémez	Directo	07/04/2018	Carlos Humberto Gutierrez Medina	H
6	Jiménez	Directo	07/04/2018	Corina Esther Garza Arreola	M
7	El Mante	Supletorio	10/04/2018	Harold Guillermo Meade Nuñez	H
8	Reynosa	Supletorio	10/04/2018	Nadia Elizabeth de la Rosa Ledezma	M
9	Soto la Marina	Supletorio	10/04/2018	Fernando Martinez Pacheco	H
10	Tula	Directo	10/04/2018	Rigoberto Torres Iracheta	H
11	Valle Hermoso	Supletorio	10/04/2018	Sonia Leticia Chavarria Buentello	M
Paridad Horizontal				Propietarios (as)	
				Total Hombres	7
				Total Mujeres	4

De la tabla presentada, se advierte que en el total de las candidaturas presentadas, 7 corresponden al género masculino y 4 al género femenino, por lo que no se cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos del artículo 15, inciso d) de los Lineamientos de Paridad.

Lo anterior es así, en virtud de que el Partido Nueva Alianza debió de postular en términos del precepto antes citado, atendiendo a las 11 planillas presentadas, 6 planillas encabezadas por Presidentes Municipales hombres y 5 planillas encabezadas por Presidentas Municipales mujeres o viceversa.

En ese sentido, mediante oficio DEPPAP/323/2018, se requirió la Partido Nueva Alianza a fin de que en un plazo de tres días contados a partir de la notificación, en términos del artículo 315 de la Ley Electoral Local, subsanara el requisito omitido o sustituyera la candidatura correspondiente.

En este tenor, mediante escrito de fecha 17 de abril del presente año, el Partido Nueva Alianza, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General, sustituyó la candidatura, correspondiente al Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas.

Por lo anterior, las candidaturas a Presidentes(as) Municipales propietarios(as) presentadas por dicho partido político, quedó de la siguiente manera:

No.	Municipio	Tipo de Registro	Fecha de Registro	Propietario	Género
1	Aldama	Supletorio	10/04/2018	Silvestre Machuca Galván	H
2	Altamira	Supletorio	10/04/2018	Bertha Aurelia Reyna Villaseñor	M
3	Ciudad Madero	Supletorio	10/04/2018	Irma Estela Segovia González	M
4	Gómez Farías	Supletorio	10/04/2018	Erasto Trejo Cruz	H
5	Güémez	Directo	07/04/2018	Carlos Humberto Gutierrez Medina	H
6	Jiménez	Directo	07/04/2018	Corina Esther Garza Arreola	M
7	El Mante	Supletorio	10/04/2018	Harold Guillermo Meade Nuñez	H
8	Reynosa	Supletorio	10/04/2018	Nadia Elizabeth de la Rosa Ledezma	M

9	Soto la Marina	Supletorio	10/04/2018	Fernando Martinez Pacheco	H		
10	Tula	Directo	10/04/2018	Rigoberto Torres Iracheta	H		
11	Valle Hermoso	Supletorio	10/04/2018	Sonia Leticia Chavarria Buentello	M		
Paridad Horizontal					Propietarios (as)		
					Total Hombres		6
					Total Mujeres		5

De la tabla presentada, se advierte que en el total de las candidaturas presentadas, 6 corresponden al género masculino y 5 al género femenino, por lo que se cumple con el principio de paridad de género horizontal en términos del artículo 15, inciso d) de los Lineamientos de Paridad.

2. A fin de garantizar que no exista un sesgo evidente o notoria disparidad entre los géneros y con la finalidad de evitar que algunos le sean asignados, exclusivamente, a aquellos municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, se procede a realizar el análisis de la revisión de bloques, en términos del artículo 15, inciso e) de los Lineamientos de Paridad.

Conforme a lo anterior y atendiendo a las 11 planillas de ayuntamiento presentadas por el Partido Nueva Alianza, en relación a los municipios en que contendrán, a continuación se presenta una tabla en la que se representan los bloques de competitividad, con los porcentajes de votación válida emitida obtenidos en el proceso electoral ordinario 2015-2016 (Anexo 1 de los Lineamientos) y las diferentes opciones de cumplimiento atendiendo a la mínima diferencia (Anexo 2 de los Lineamientos), así como, las postulaciones del Partido Nueva Alianza, en relación a los bloques de competitividad.

No.	Municipio	Género	Porcentaje de Votación 2015-2016	Bloques	Opción 1		Opción 2		Opción 3		Opción 4		Total de candidaturas postuladas por Nueva Alianza, por género	
					H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
1	Güémez	H	0.28%	Bajo	3	3	3	3	2	4	4	2	4	2
2	El Mante	H	0.75%											
3	Tula	H	0.98%											
4	Gómez Farías	H	1.00%											
5	Altamira	M	1.12%											
6	Ciudad Madero	M	1.14%											
7	Valle Hermoso	M	1.27%	Alto	3	2	2	3	3	2	2	3	2	3
8	Aldama	H	1.38%											
9	Jiménez	M	1.41%											
10	Reynosa	M	1.46%											
11	Soto la Marina	H	4.79%											
Total					6	5	5	6	5	6	6	5	6	5

De la tabla anterior, comparando las opciones presentadas y las postulaciones realizadas por el Partido Nueva Alianza, se advierte lo siguiente:

- a) En relación al bloque bajo, el Partido Nueva Alianza postuló 4 hombres y 2 mujeres, mismo que cumple con lo preceptuado por el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos de Paridad, al coincidir con la opción 4 presentada en la tabla anterior.
- b) Por lo que refiere al bloque alto, el mismo cumple con lo preceptuado por el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos de Paridad, ya que el Partido Nueva Alianza postuló 2 hombres y 3 mujeres, lo que coincide con la opción 4 presentada en la tabla anterior.

Conclusiones.

El Partido Nueva Alianza cumplió con lo dispuesto en el artículo 15, incisos d) y e) de los Lineamientos de Paridad, tanto en la paridad horizontal, como en los bloques de competitividad.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4, 35, fracción II y 41 párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, 20, párrafo segundo, base II, apartados A y D, cuarto párrafo y base III, numerales 1 y 2, Tercero transitorio del Decreto LXII-596 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 99, 100, fracciones III y IV, 102, 103, 110 fracciones IV, IX, XVI y LXVII, 206 y Quinto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 15 y 20 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; 6, 8, 15 y 20 los Lineamientos de Paridad por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 Y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, del Partido Nueva Alianza.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Partido Nueva Alianza.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a los 43 Consejos Municipales Electorales, para los efectos conducentes.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El quinto punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueban las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como los candidatos independientes, para integrar los Ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Puntos de Acuerdo:

“**PRIMERO:** Se aprueban los registros de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 contenidos en el anexo 6 que forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: Expídanse las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes autorizando para que los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes registrados, inicien las

campañas electorales para la integración de los ayuntamientos del Estado, a partir del día 14 de mayo de 2018.

TERCERO: Se aprueba la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales de los ciudadanos referidos en el anexo 5 que forma parte integrante del presente acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique por conducto de los consejos municipales electorales, a los representantes acreditados ante dichos consejos el presente acuerdo y las respectivas constancias de registro para los efectos legales conducentes.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

SEXTO: El presente acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz.

Anotamos en primer término al Representante del Partido del Trabajo, enseguida tenemos, de este lado el Lic. Alfonso Trejo por parte de PRD; Movimiento Ciudadano levantaba la mano número tres y enseguida Encuentro Social número cuatro.

Tengo anotados en primer término al Representante del Partido del Trabajo, en segundo término al Representante del Partido de la Revolución Democrática, en tercer lugar al Representante del Partido Movimiento Ciudadano y el número cuatro al Representante de Encuentro Social.

¿Alguien más desea hacer uso de la voz?

Bien tiene el uso de la voz el Representante del Partido del Trabajo.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Buenas tardes a todas y a todos.

Nada más para solicitarles de la manera más atenta que atendiendo al principio de máxima publicidad, se haga del conocimiento de los consejos municipales en caso de ser así este acuerdo si, la aprobación de este acuerdo, si bien lo dice en el acuerdo número cuatro del mismo, que se intentara incluir en las reuniones que van a tener los consejos municipales el día de hoy a las creo que es a las 6 de la tarde verdad, a fin de que también darle certeza al proceso y que ya los mismos consejos municipales tengan esta información y sea comunicada no solamente a los representantes de los partidos si no la ciudadanía verdad, esa sería la petición, es cuanto gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy amable, tiene el uso de la voz el Representante del Partido de la Revolución Democrática.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Buenas tardes a todos, este noma solicitar que no obstante de que se nos circuló a través de un disco la integración de las planillas, yo quisiera pedir a este Consejo si se pudiera leer como quedó integrada la planilla de Ciudad Victoria por la Coalición “Por Tamaulipas al Frente” para que quedara grabada en su momento en el audio y en el video, si se puede leer como nada más quedo integrada la planilla “Por Tamaulipas al Frente” respecto al Municipio de Ciudad Victoria por favor, es cuánto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, tiene el uso de la voz el Representante del Partido Movimiento Ciudadano.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Si buenas tardes Consejero Presidente, consejeros, compañeros de los diferentes partidos políticos mi intervención es para que quede en la versión estenográfica, que la planilla de Ciudad Victoria encabezada por Eduardo Abraham Gattas Báez el suplente Blas Jorge Orlando Guillen es militante y en su momento precandidato por la alcaldía de Victoria por la fila de Movimiento Ciudadano, es cuánto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, tiene el uso de la palabra el Representante de Encuentro Social.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL: No, yo me reservo la intervención Consejero Presidente, era en alusión también a lo que dijo el compañero del PT me sumo a ella.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy amable muchas gracias.
Permítanme un momentito nada más, en lo que ubican los registros y enseguida damos lectura.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Me voy a permitir dar lectura a la integración de la planilla de la Coalición “Por Tamaulipas al Frente” por el Ayuntamiento de Victoria.

Presidente Municipal Propietario Xicoténcatl González Uresti
Presidente Municipal Suplente Miguel Ángel Manzur Pedraza
Síndico 1 Propietario Frida Patricia Escobar Ortiz
Síndico Suplente 1 Lilian Linares Hernández
Síndico 2 Propietario Luis Torre Aliyan
Síndico Suplente 2 José Alfredo Peña Rodríguez
Regidor 1 Propietario Verónica María García Barrón
Regidor Suplente 1 Esmeralda Lizbeth Jaramillo Rivera
Regidor 2 Propietario Gerardo Valdez Tovar
Regidor Suplente 2 Hermelindo Ramírez Rodríguez
Regidor Propietario 3 Gladis Neri Enríquez Velázquez
Regidor Suplente 3 María de Jesús Guerrero Fernández
Regidor 4 Propietario Francisco Jesús de la Fuente González
Regidor Suplente 4 Alberto Ortiz Sandoval
Regidor 5 Propietario María Ana Silva López
Regidor Suplente 5 Johana Zúñiga de León
Regidor 6 Propietario Edgar Javier Valdez Saldívar
Regidor Suplente 6 Juan Manuel Gómez Castillo
Regidor Propietario 7 Karleny Miroslava Perales Escalante
Regidor Suplente 7 Maricruz Hernández García
Regidor 8 Propietario Eusebio Arellano Rodríguez
Regidor Suplente 8 Roberto Abelardo Arellano Rodríguez
Regidor Propietario 9 Clara Rosaura Quijano de Gonzaga
Regidor Suplente 9 Janeth Alejandra Zúñiga Vázquez
Regidor 10 Propietario Francisco Daniel González Tirado
Regidor Suplente 10 Raúl Alberto Trejo Garza
Regidor 11 Propietario Sonia Guadalupe Tamez González
Regidor Suplente 11 Martha Coral Aguiñaga Quijano
Regidor Propietario 12 Carlos Cabrera Bermúdez
Regidor Suplente 12 Gerardo Cavazos Hernández
Regidor 13 Propietario Lucila Carreón Avalos
Regidor Suplente 13 Elida Sandoval López

Regidor 14 Propietario Alan Martínez Cepeda
Regidor Suplente 14 Edgar Miranda Nieto.

Respecto a la participación del Representante Movimiento Ciudadano, nada más se le haría la pregunta si se hizo del conocimiento de este Consejo General la lista de precandidatos del Partido que representa.

Si se hizo del conocimiento del Consejo General la lista de precandidatos

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Ah no, fue interno pero yo nada más quiero que quede en acta como acuerdo fue mi petición.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Okey gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy bien, queda asentada en acta, por supuesto sí.

Bien, en segunda ronda ¿quién más desea hacer uso de la voz?

Bien, señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Antes de someter la votación correspondiente hago alusión al escrito de esta propia fecha signado por la Maestra Tania Gisela Contreras López Consejera Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual presenta excusa para emitir su voto única y exclusivamente por lo que concierne a la postulación realizada por la Coalición “Juntos Haremos Historia” en el Municipio de Hidalgo respecto del cargo de Presidente Municipal. Entonces el sentido de la votación será una votación.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si, tiene el uso de la voz el Representante del Partido morena.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Nada más para solicitar que se haga, se someta a votación pero también se haga referencia a la petición que hizo el Partido del Trabajo con respecto a que se haga la comunicación porque nosotros registramos todo supletoriamente aquí en Ciudad Victoria aquí ante ustedes, entonces que se haga del conocimiento a los consejos municipales de la aprobación de estos registros en su caso, para que se le dé la publicidad necesaria allá incluso que se notifique a nuestros candidatos, a las cabezas, a los presidentes, a los candidatos a presidentes municipales, es cuánto.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Okey, digo en ese.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si Licenciado así es si, adelante sí.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En ese sentido el resolutivo cuarto del acuerdo precisamente señala la instrucción para que se notifique por conducto de los consejos municipales electorales, a los representantes acreditados ante dichos consejos precisamente para efecto de darle la mayor difusión posible.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si así es, ya estaba previsto sí.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bueno continuo, estaba haciendo alusión a la excusa, entonces la votación será en términos generales únicamente se excusara la Consejera Maestra Tania Gisela Contreras López, respecto a la votación exclusivamente respecto al cargo de Presidente Municipal de la Coalición “Juntos Haremos Historia” en el Municipio de Hidalgo.

Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-32/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS PRESENTADAS POR LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS, EN LO INDIVIDUAL O EN COALICIÓN, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM),

emitió el Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

2. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), mediante Acuerdo INE/CG386/2017 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación de registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes en el proceso electoral federal 2018.

3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

4. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario Electoral 2017-2018.

5. El día 4 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-26/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Paridad).

6. El día 11 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-28/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018 del Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos).

7. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas. (en adelante Lineamientos de Registro).

8. El Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM/CG-22/2018, de fecha 04 de abril de 2018, emitió la declaratoria de los ciudadanos con derecho a registrarse como candidatos independientes para la elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el proceso electoral local 2017-2018.

9. Del 6 al 10 de abril de 2018, se recibieron de manera supletoria ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), diversas solicitudes de registro de candidatos por parte de los Partidos Políticos y Coaliciones, así como, de los candidatos independientes.

10. En fecha 17 de abril de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-30/2018, mediante el cual se aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

11. En fecha 20 de abril de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo, mediante el cual se aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018, presentadas por el Partido Nueva Alianza.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y el IETAM.

II. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su

funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. De conformidad como lo dispone el artículo Tercero Transitorio del Decreto número LXII-596, de la Constitución del Estado, expedido el 12 de junio de 2015 y Quinto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), los Ayuntamientos electos en el proceso electoral ordinario 2015-2016 durarán en su encargo dos años, del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018, estableciendo además que el 1 de julio del año 2018, se celebrarán las elecciones ordinarias para renovar los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

IV. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. El artículo 99, de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General).

VI. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales, así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado.

VII. El artículo 103, de Ley Electoral Local dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación

ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VIII. El artículo 7, fracción II de la Constitución del Estado, establece que son derechos de los ciudadanos tamaulipecos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

IX. El artículo 110, fracción XXXVI, de la Ley Electoral local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro, sustituciones y cancelaciones de registro de candidatos.

Registro de Candidatos a Integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas

De la Paridad, Alternancia y Homogeneidad de Género

X. El artículo 66, de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre la niñez y los adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como la paridad de género en la postulación de candidatos. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de paridad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XI. El artículo 6 de los Lineamientos de Paridad, establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios o reglas para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputados y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género, pudiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género establecidos en los lineamientos aludidos.

XII. El artículo 15 de los Lineamientos de Paridad, menciona que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

a) *Principio de homogeneidad en las fórmulas, para los cargos a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.*

b) *Alternancia de género:*

La planilla de candidaturas será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, colocando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.

En caso de que el número de regidurías de la planilla sea impar, si el remanente propietario correspondiera a un hombre, la suplencia podrá ser de cualquier género (hombre o mujer), pero si la propietaria fuera mujer su suplente deberá ser del mismo género.

c) *Paridad de género vertical.*

Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombre.

d) *Paridad de género horizontal en presidencias municipales:*

El partido político, coalición o candidatura común, deberán postular 50% candidatas propietarias y 50% candidatos propietarios al cargo de presidencia municipal.

En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, podrá haber una candidatura más, encabezada por el género que el partido político, coalición o candidatura común, determinen.

e) *Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá realizar lo siguiente:*

1. Respecto de cada partido, se enlistarán únicamente los municipios en los que haya presentado candidaturas a los cargos en cuestión, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que cada uno hubiere recibido en el proceso electoral anterior, conforme al Anexo 1.

2. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida que se contabilizará, será aquella que hubiese

obtenido el partido político en lo individual, en términos de lo señalado en el convenio respectivo.

3. La lista de municipios se dividirá en los bloques, bajo y alto, correspondiéndole a cada uno la mitad de los mismos. El bloque bajo, conformado por los municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; y, el bloque alto, por los municipios en los que obtuvo la votación más alta. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.

4. En el bloque bajo, se revisará que la postulación de candidaturas garantice que el 50% por ciento o por lo menos el porcentaje más cercano, sean de distinto género, siempre respetando la mínima diferencia, conforme a la Tabla de equivalencias, misma que forma parte integral de los presentes lineamientos como Anexo 2.

XIII. El artículo 18 de los Lineamientos de Paridad, menciona que las candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.

b) Alternancia de género:

La planilla de candidaturas será considerada como una lista, en la cual en la cual se integrará de manera descendente, colocando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.

En caso de que el número de regidurías de la planilla sea impar, si el remanente propietario correspondiera a un hombre, la suplencia podrá ser de cualquier género (hombre o mujer), pero si la propietaria fuera mujer su suplente deberá ser del mismo género.

c) En la postulación de las fórmulas a presidencias municipales y sindicaturas, y para el caso de estas últimas siempre y cuando el ayuntamiento este integrado por una sola, cuando el propietario sea hombre, la suplente podrá ser mujer, pero si la propietaria es mujer su suplente deberá ser del mismo género.

d) Paridad vertical.

Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres.

e) No aplicará la revisión de bloques de competitividad.

Del Registro de Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes;

XIV. El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que en apego con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, que serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección; Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía; No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, aun cuando no esté en ejercicio; No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión; Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado de Tamaulipas; No ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección. Este requisito, no será aplicable a los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular; No ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección; No ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección; No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo; No haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior, y No ser militar en servicio activo o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.

XV. El artículo 13 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable, para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos y coaliciones postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XVI. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a los Lineamientos por los que se establezcan los criterios de paridad de género, que emita el Consejo General, para los procesos electorales en Tamaulipas.

XVII. El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el acuerdo aprobado por el Consejo General del INE de clave INE/CG386/2017 donde ejerció la facultad de atracción para ajustar las fechas para aprobación de registro de candidatas y candidatos por parte del IETAM para el proceso electoral concurrente 2017-2018, se emitió el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018, donde señaló el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos a integrar los ayuntamientos del 6 al 10 de abril de 2018.

XVIII. El artículo 19 de los Lineamientos de Registro, establece como atribución del Consejo General del IETAM, recibir supletoriamente y, en su caso, aprobar las solicitudes presentadas, de registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y las de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos.

XIX. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos serán presentadas por planillas completas, mismas que estarán integradas, en apego a lo establecido en el acuerdo de clave IETAM/CG-12/2017, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 16 de agosto de 2017, aplicable para el proceso electoral ordinario 2017-2018, conforme a lo siguiente:

Municipio	Total de población	Integración (propietarios)		
		Presidente Municipal	Síndicos	Regidores de mayoría relativa
Abasolo	12,809	1	1	4
Aldama	32,405	1	2	5
Altamira	263,616	1	2	14
Antiguo Morelos	9,760	1	1	4
Burgos	4,659	1	1	4
Bustamante	8,048	1	1	4
Camargo	14,394	1	1	4

Municipio	Total de población	Integración (propietarios)		
		Presidente Municipal	Síndicos	Regidores de mayoría relativa
Casas	4,733	1	1	4
Ciudad Madero	214,126	1	2	14
Cruillas	1,956	1	1	4
El Mante	125,057	1	2	12
Gómez Farías	9,397	1	1	4
González	47,487	1	2	5
Güémez	17,225	1	1	4
Guerrero	5,318	1	1	4
Gustavo Díaz Ordaz	17,104	1	1	4
Hidalgo	25,078	1	1	4
Jaumave	16,493	1	1	4
Jiménez	8,836	1	1	4
Llera	17,907	1	1	4
Mainero	2,702	1	1	4
Matamoros	542,609	1	2	14
Méndez	4,600	1	1	4
Mier	4,258	1	1	4
Miguel Alemán	31,116	1	2	5
Miquihuana	3,674	1	1	4
Nuevo Laredo	428,927	1	2	14
Nuevo Morelos	3,760	1	1	4
Ocampo	13,771	1	1	4
Padilla	15,556	1	1	4
Palmillas	1,954	1	1	4
Reynosa	711,130	1	2	14
Río Bravo	132,838	1	2	12
San Carlos	9,657	1	1	4
San Fernando	60,396	1	2	8
San Nicolás	1,082	1	1	4
Soto la Marina	27,472	1	1	4
Tampico	315,370	1	2	14
Tula	30,013	1	2	5
Valle Hermoso	67,609	1	2	8
Victoria	365,089	1	2	14
Villagrán	6,458	1	1	4
Xicoténcatl	24,713	1	1	4
Totales		43	58	270

XX. Los requisitos para la solicitud de los candidatos deberán ser los siguientes:

Para los Partidos Políticos y/o Coaliciones:

Conforme al artículo 21 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, y deberá dirigirse y presentarse al Consejo Municipal Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

*I. **Formato IETAM-C-F-1:** Escrito en el que se señale el cargo, el Estado, Distrito o Municipio por el que contiene, su calidad de propietario o suplente y su domicilio;*

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

III. Constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma;

IV. Declaración de la aceptación de la candidatura;

*V. **Formato IETAM-C-F-2:** Formato en que se manifieste que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo;*

*VI. **Formato IETAM-C-F-3:** Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal;*

*VII. **Formato IETAM-C-F-4:** En su caso, escrito en el que el candidato solicite se incluya su sobrenombre;*

*VIII. **Formato IETAM-C-F-5:** En su caso, escrito en el que manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, derivado del proceso electoral inmediato anterior. A fin de determinar si se trata de elección consecutiva o relección.*

*IX. En dispositivo usb o en disco compacto, **Formato IETAM-C-F-6:** Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de los candidatos, con los campos siguientes:*

Datos Generales:

- a) Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidato Independiente que postula cada fórmula.*
- b) Cargo.*
- c) Calidad (propietario o suplente)*

d) Circunscripción por la que contiene.

Datos de su credencial para votar:

- a) Apellido paterno;*
- b) Apellido materno;*
- c) Nombre o nombres;*
- d) Distrito Electoral Local;*
- e) Municipio;*
- f) Sección Electoral;*
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);*
- h) Clave de Elector, y*
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.*

Los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

Para Candidatos Independientes:

Conforme al artículo 76 de los Lineamientos Operativos, establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse al Consejo General del IETAM y presentarse en la Oficialía de Partes, misma que habrá de acompañarse de la documentación que establece el artículo 31, fracción II de la Ley Electoral Local y que es la siguiente:

I. Formato IETAM-CI-A-F-13: en el que se manifieste su voluntad de ser candidato independiente;

II. Copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

III. Constancia de residencia efectiva por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección (precisando el tiempo de la misma) o los documentos que la acrediten fehacientemente;

IV. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;

V. Formato IETAM-CI-A-F-14: Los datos de identificación y vigencia de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;

VI. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

VII. Copia de la declaratoria de registro de su candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM, con la que se tendrá por acreditado el requisito de la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido;

VIII. Formato IETAM-CI-A-F-15: Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:

a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

b) No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, y

c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

IX. Formato IETAM-CI-A-F-16: Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, sean fiscalizados en cualquier momento, por la autoridad electoral competente.

Resultando además aplicable el criterio sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al aprobar la jurisprudencia 27/2015 de rubro ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA. En el sentido, que la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.

XXI. El artículo 23 de los Lineamientos de Registro, menciona que el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales, al recibir una solicitud de registro de candidatura, verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes, en caso de advertir la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, notificará a quien postule la candidatura para que un plazo de 3 días contados a partir de la notificación, en términos del artículo 315 de la Ley Electoral Local, subsanen el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura. Vencido el plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro del o los candidatos correspondientes.

Análisis de las Solicitudes de Registro Presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes.

XXII. Este Consejo General del IETAM, recibió del 6 al 10 de abril de 2018, de manera supletoria ante la Oficialía de Partes del IETAM, diversas solicitudes de registro de candidatos por parte de los Partidos Políticos y Coaliciones, así como, de los candidatos independientes a los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores a Integrar los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal.

Una vez entregadas las solicitudes de registro de candidatos, se verificó que dicha documentación fuese entregada dentro del plazo legal, en términos del calendario electoral, es decir, del 6 al 10 de abril del presente año, advirtiéndose el cumplimiento de éste requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo establecido tal y como se advierte de los **anexos 1 y 2**, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

Apartado 2. Verificación del número de integrantes de las planillas.

En el mismo tenor, se procedió a la verificación de las planillas presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, a fin de determinar el cumplimiento del número establecido en el acuerdo de clave IETAM/CG-12/2017 aprobado por el Consejo General del IETAM, para la integración de los diferentes ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, advirtiéndose el cumplimiento de éste requisito, ya que se acredita que las solicitudes de registro presentadas, se encuentran conformadas por planillas completas, en términos del artículo 20 de los Lineamientos de Registro como se advierte en el **anexo 3**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Apartado 3. Cumplimiento de paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas.

De igual forma, se procedió a realizar el análisis de las planillas, a efecto de verificar el cumplimiento de paridad vertical, homogeneidad y alternancia de las candidaturas postuladas en las planillas respectivas, de conformidad con lo que establecen los artículo 15, incisos a), b) y c) y 18 de los Lineamientos de Paridad, advirtiéndose su cumplimiento en la totalidad de las planillas postuladas.

Apartado 4. Revisión de la documentación presentada.

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro para el caso de las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones, y en el artículo 76 de los Lineamientos Operativos respecto de las candidaturas postuladas por la vía independiente, establecidas en el considerando XX del presente acuerdo, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, advirtiéndose el cumplimiento en la presentación de la documentación requerida, por las planillas registradas, como se advierte del **anexo 4**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Cabe señalar que la documentación contenida de las fracciones I a VI del artículo 21 de los Lineamientos de Registro, resultan obligatorias, para la aprobación del registro, salvo en el caso de la constancia de residencia, que será necesaria cuando el ciudadano, no sea originario del municipio en que se postula.

En el caso de las candidaturas independientes la documentación contenida en las fracciones IV, V, VI, VII y IX del artículo 76 de los Lineamientos Operativos solo será obligatoria respecto del cargo de Presidente Municipal propietario, en relación con la planilla que encabezan.

Cabe mencionar, que en fecha 6 de abril de 2018, el Partido de la Revolución Democrática en términos de lo dispuesto en la cláusula Tercera y Cuarta del Convenio de Coalición “Por Tamaulipas al Frente” integrado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentó, por conducto del C. Alfonso Trejo Campos en su calidad de representante propietario acreditado por el PRD ante el Consejo General del IETAM y en términos del Formato IETAM-C-F-2¹, las siguientes solicitudes de registro de las fórmulas de regidores:

¹ *Formato en que se manifieste que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo.*

Municipio	Cargo	PRD (SUPLETORIO)	
		Presidente	
		Propietario	Suplente
ABASOLO	REGIDOR 3	MISSAEL MACHADO OLIVEROS	OSCAR VENTURA LOREDO
VICTORIA	REGIDOR 3	GLADYS NERI ENRIQUEZ VELAZQUEZ	MARÍA DE JESÚS GUERRERO FERNANDEZ

Adicionalmente, en fechas 9 y 7 de abril de 2018, respectivamente, se recibieron solicitudes de registro de las mismas fórmulas de regidores dentro de las planillas signadas en términos del Formato IETAM-C-F-2, por el C. Rene Israel Salas Morales, mismas que a continuación se detallan:

Municipio	Cargo	COALICIÓN PAN-PRD-MC	
		Presidente	
		Propietario	Suplente
ABASOLO	REGIDOR 3	MISSAEL MACHADO OLIVEROS	OSCAR VENTURA LOREDO
VICTORIA	REGIDOR 3	BRENDA YADIRA HUERTA PERALES	XIOMARA BERENICE HUERTA PERALES

De lo anterior se advierte que en el caso de las postulaciones por el municipio de Abasolo, existe coincidencia en los ciudadanos propuestos, no así en el caso del Municipio de Victoria.

Por lo anterior, resulta necesario dilucidar cuál de las postulaciones habrá de prevalecer, por lo que para ello, habrá de tomarse en consideración lo dispuesto en la cláusula Tercera y Cuarta del Convenio de Coalición "Por Tamaulipas al Frente", en las que se dispone que las postulaciones y registro de candidatos corresponderá a cada partido en lo individual, conforme a la distribución de candidaturas que los partidos políticos integrantes de la coalición establecieron en el convenio, así como, a lo dispuesto en el artículo 21, fracción V de los Lineamientos de Registro relativo al Formato IETAM-C-F-2, en el que los institutos políticos manifiestan que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo.

En este sentido, se advierte que el C. Alfonso Trejo Campos tiene reconocida su personalidad como representante propietario acreditado por el PRD ante el Consejo General del IETAM, no así el C. Rene Israel Salas Morales, por lo que habrán de prevalecer las postulaciones signadas por el primero de los nombrados.

Lo anterior, queda confirmado, además, con la manifestación que por escrito de fecha 9 de abril de 2018, realiza el C. Alfonso Trejo Campos en su calidad de representante propietario acreditado por el PRD ante el Consejo General del

IETAM, en que manifiesta que las candidaturas o fórmulas que prevalecerán son las que se registran de manera supletoria por parte del mismo ante este Instituto electoral el día 6 de abril de 2018, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 232 numeral 5 de la Ley General.

Apartado 5. Sobrenombre.

Respecto a la documentación adjunta a las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos, colaciones y candidaturas independientes se advirtió la solicitud de la inclusión del sobrenombre o alias en las boletas electorales de los candidatos a Presidentes Municipales en términos del **anexo 5**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Al respecto, dichas solicitudes deberán declararse procedentes en términos de los artículos 31, fracción I, inciso a); apartado A, numeral 1, inciso f) del anexo 4.4 del Reglamento de Elecciones; y 21, fracción VII de los Lineamientos de Registro.

XXIII. Por todo lo anterior y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las solicitudes para integrar los ayuntamientos en el estado de Tamaulipas, tales como:

En el caso de los registros por parte de los partidos políticos y coaliciones:

La inclusión del partido político o coalición que los postula, nombre y apellido de los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, cargo al que se le postula, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento de los candidatos, copia de las credenciales de elector con fotografía y la constancia de residencia de cada uno de ellos, en su caso, declaración de aceptación de la candidatura, la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local, y la manifestación del candidato, partido político o coalición, de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen,

En el caso de los registros de candidaturas independientes:

Solicitud por escrito que debe contener apellido paterno, materno, nombre completo de los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, clave de elector, cargo para el que se pretenda postular, además de anexar la documentación relativa a la manifestación de voluntad de ser candidato independiente, copia certificada de las actas de nacimiento y del anverso y

reverso de la credencial para votar vigente, constancia de residencia de cada uno de ellos o los documentos que acrediten fehacientemente, en su caso, la plataforma electoral, los datos de identificación y vigencia de las cuentas bancarias, los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, copia de la declaratoria de registro de la candidatura, la declaración bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícitas, que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local, y manifestación de conformidad para que las cuentas bancarias sean fiscalizadas.

Y agotados, en su caso, los procedimientos de requerimientos y solventación de requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos de Registro se concluye, que cada planilla fue presentada en tiempo y forma, además que cada uno de los aspirantes cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidato a miembro del Ayuntamiento, motivo por el cual este Consejo General determina conveniente otorgarles el registro para contender en el proceso electoral ordinario 2017-2018, y como consecuencia expedir las constancias respectivas a las planillas contenidas en el **anexo 6**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, Tercero transitorio del Decreto LXII-596 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 29, 31, 34, 66, párrafo tercero, 93, 99, 100, fracciones III y IV, 103, 110 fracciones XVI, 150, 151, 152, 155, 156, fracción III, 157, fracción II y Quinto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 6, 15 y 16 los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 Y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas; 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, 75, 76, 78 y 80 de los Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017- 2018, del estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los registros de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los partidos políticos, coaliciones, y candidatos independientes, para participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, contenidos en el **anexo 6**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes, autorizando para que los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes registrados, inicien las campañas electorales para la integración de los Ayuntamientos del Estado, a partir del día 14 de mayo de 2018.

TERCERO. Se aprueba la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales de los ciudadanos referidos en el **anexo 5**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique por conducto de los Consejos Municipales Electorales a los representantes acreditados ante dichos consejos, el presente Acuerdo y la respectiva constancia de registro, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Una vez aprobado el presente acuerdo en cumplimiento al punto segundo, señores representantes se hace del conocimiento que las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes se encontraran a su disposición en la Secretaria Ejecutiva de este Instituto a partir del día de mañana.

Señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El sexto punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determina la improcedencia de las solicitudes de registro supletorio de la candidatura de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Victoria, presentadas por el Ciudadano Víctor Manuel Luna de la Barrera, en representación del Ciudadano Eduardo Garza García.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se declara la improcedencia de la solicitud de registro supletorio de las candidaturas de integrantes al Ayuntamiento del municipio de Victoria, presentadas por el Ciudadano Víctor Manuel Luna de la Barrera, en representación del Ciudadano Eduardo Garza García.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al solicitante mediante estrados, en virtud de que no señaló domicilio para recibir notificaciones.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.”

Es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Bien, señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-33/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE LA CANDIDATURA DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, PRESENTADAS POR EL CIUDADANO VICTOR MANUEL LUNA DE LA BARRERA, EN REPRESENTACIÓN DEL CIUDADANO EDUARDO GARZA GARCÍA.

ANTECEDENTES

1. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
2. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario Electoral 2017-2018.
3. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Registro).
4. El 22 de enero del presente año, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-09/2018, aprobó el registro de los Convenios de las Coaliciones Parciales “Juntos Haremos Historia” y “Por Tamaulipas Al Frente” para la elección constitucional de Ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
5. Los días 7, 10 y 18 de abril del presente año, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos signados por el ciudadano Víctor Manuel Luna de la Barrera, compareciendo, en el primero, en representación del Ciudadano Eduardo Garza García, precandidato de la coalición “México al Frente”, y en el segundo y tercero en representación del mismo ciudadano, como precandidato de la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”; solicitando en ambos el registro de la planilla de candidatos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Victoria.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. El artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), en esencia, establece la posibilidad de que los partidos postulen candidatos, de manera conjunta, bajo la figura de la Coalición, para contender a los diversos cargos de elección popular en el ámbito local, así como las reglas aplicables a dichas postulaciones.

III. Asimismo, el artículo 89, párrafo 1, de la Ley de Partidos, establece los requisitos que deben cumplir los partidos para la procedencia de la Coalición, dentro de los cuales se encuentran la aprobación de los órganos partidistas para celebrar dicha coalición.

IV. De igual forma, el artículo 92 de la Ley de Partidos, en lo conducente, señala que el convenio de Coalición deberá presentarse para su registro ante el Organismo Público Local correspondiente, acompañado de la documentación pertinente.

V. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 93, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. Por su parte, en el artículo 80, de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos y coaliciones tienen derecho a nombrar representantes ante los diversos órganos del IETAM, los cuales serán el conducto para realizar las gestiones conducentes ante los mismos; participarán con voz durante las

sesiones correspondientes; asimismo, éstos acreditarán su designación con la constancia que les expida el órgano electoral respectivo.

VII. Por su parte, el artículo 89, párrafo tercero, fracción I, de la Ley Electoral, señala que para acceder al derecho a postular candidatos en las elecciones locales mediante la figura de la Coalición, se deberá acreditar que el convenio respectivo fue firmado por sus representantes y dirigentes, el cual deberá presentarse para su registro ante el IETAM.

VIII. El artículo 99, de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

IX. De conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales, así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado.

X. El artículo 103, de Ley Electoral Local dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XI. El artículo 110, fracción XXXVI, de la Ley Electoral local, establece como atribución del Consejo General del IETAM la de resolver sobre el registro, sustituciones y cancelaciones de registro de candidatos.

XII. En términos del artículo 223 de la Ley Electoral Local, los partidos políticos y coaliciones tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la Ley Electoral Local.

XIII. En términos del artículo 4 de los Lineamientos de Registro, corresponde a los partidos políticos en lo individual, en coalición o candidatura común, y a los ciudadanos, como candidatos independientes, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro sus candidaturas, incluidas las de elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de los partidos, de acuerdo con su normatividad interna.

XIV. Conforme a lo anterior, tenemos que corresponde a los candidatos independientes, partidos políticos, y coaliciones formadas por estos últimos entes, postular a los ciudadanos para contender en la elección constitucional para elegir a los integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral local 2017-2018.

De igual forma, se advierte que las coaliciones cobran vida jurídica con base en un convenio que debe suscribirse por los funcionarios autorizados conforme a los procedimientos previstos en los estatutos de los partidos políticos en cuestión, y los cuales deben ser registrados y autorizados por este Consejo General, conforme a lo dispuesto en los artículos 23, numeral 1, inciso f), 87, y 89, párrafo 1, de la Ley de Partidos; y 89, párrafo tercero, fracción I de la Ley Electoral Local.

Asimismo, cabe señalar que el periodo de recepción de las solicitudes de registro de los convenios de coalición, comprendió del 16 de octubre de 2017 al 13 de enero de este año, de conformidad con el calendario del proceso electoral actual, aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017.

En principio, se precisa que la Coalición “México al Frente”, referida en la solicitud de fecha 7 de abril de este año, no ha sido registrada por este Consejo General, ello, en virtud de que no fue recibida alguna solicitud de registro sobre la misma dentro del plazo señalado dentro del calendario electoral, ya precisado párrafos atrás; y, por tanto, dicha Coalición no está en aptitud de realizar postulaciones en el presente proceso electoral. Sin embargo, al advertirse que la petición de referencia y las recibidas en este Instituto en fechas 10 y 18 de abril se realizaron en los mismos términos, se puede desprender válidamente que por un error involuntario se hizo referencia a dicha denominación, y que en todos los casos se hace referencia a la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, la cual se encuentra conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la

Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, y fue registrada por este Consejo General mediante Acuerdo IETAM/CG-09/2018, en sesión de fecha 22 de enero del presente año.

Precisado lo anterior, tenemos que en el presente caso resultan improcedentes las solicitudes de registro de candidatos para la elección de Ayuntamientos de Victoria Tamaulipas, formuladas en fechas 7, 10 y 18 de abril de 2018 por Víctor Manuel Luna de la Barrera, en representación del Ciudadano Eduardo Garza García, a quien identifica como precandidato de las Coaliciones “México al Frente” y “Por Tamaulipas al Frente”.

Lo anterior es así, en virtud de que las solicitudes de referencia, no son realizadas a través de la Coalición “Por Tamaulipas al Frente” o por los partidos políticos que la integran, ni se acredita la personería del peticionario como representante de alguno de estos entes; sino que, como se observa, éstas se realizan en representación de un precandidato de la citada Coalición.

En efecto, como se señaló, conforme al artículo 223 de la Ley Electoral Local, las postulaciones de candidatos a cargos de elección popular, únicamente puede ser realizado a través de las coaliciones, los partidos políticos, y los ciudadanos que se postulan por la vía independiente, es decir, que cuando la vía para acceder a un cargo de elección popular sea algún instituto político o coalición, sólo éstos cuentan con la atribución legal para solicitar el registro de los candidatos correspondientes, pues la legislación electoral no contempla la posibilidad de que sus precandidatos puedan solicitar de manera directa dichos registros.

De igual forma, como se dijo, el solicitante no acredita su personería como representante de la coalición de referencia, pues no adjunta a sus escritos alguna constancia con la que acredite dicha calidad, además de que en los registros que obran en los archivos de esta Autoridad no se advierte que los Ciudadanos Víctor Manuel Luna de la Barrera y Eduardo Garza García, actualmente ostenten la representación de alguno de los partidos políticos que conforman la coalición “Por Tamaulipas al Frente”.

En razón de lo anterior, no resulta procedente conceder el registro supletorio solicitado por el Ciudadano Víctor Manuel Luna de la Barrera, en representación del Ciudadano Eduardo Garza García, precandidato de la coalición “Por Tamaulipas al Frente”, respecto de la planilla de candidatos para integrar el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la improcedencia de las solicitudes de registro supletorio de las candidaturas de integrantes al Ayuntamiento del municipio de Victoria, presentadas por el Ciudadano Víctor Manuel Luna de la Barrera, en representación del Ciudadano Eduardo Garza García.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al solicitante mediante estrados, en virtud de que no señaló domicilio para recibir notificaciones.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
El séptimo punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se crea la Unidad de Igualdad de Género del Instituto Electoral de Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se crea la Unidad de Igualdad de Género del Instituto Electoral de Tamaulipas, en los términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órgano de Control del Instituto, para su conocimiento y efectos correspondientes.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en los estrados del Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Bien, señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-34/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, en Sesión No. 8 Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) emitió el Acuerdo CG/06/2015, por el que se aprobó la integración de

las comisiones permanentes y especiales, entre ellas, la Comisión Especial de Igualdad de Género del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM).

2. El 16 de mayo de 2017, se firmó el Convenio específico de Colaboración Interinstitucional entre el Instituto de la Mujer Tamaulipeca, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, y el Instituto Electoral de Tamaulipas; a fin de establecer la colaboración para implementar el “Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas”, cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres en el Estado.

3. En esa misma fecha, se realizó de forma conjunta con el Instituto de la Mujer Tamaulipeca, el Tribunal Electoral de Tamaulipas, el Congreso del Estado, el Senado de la República y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la firma del Protocolo de Actuación para atender la Violencia Política contra las Mujeres en Tamaulipas, con el fin de fortalecer la prevención, atención, sanción y reparación de los casos de violencia política basada en el género.

4. El 5 de julio de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-11/2017, aprobó la modificación del Reglamento Interior de este Instituto, a efecto de incorporar en éste a la referida comisión especial.

5. El 27 de septiembre del 2017, se recibió oficio SE/1104/2017 de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y de manera adjunta a éste, la circular número INE/UTVOPL/414/2017, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en la cual se informa a este Instituto que la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral elaboró un modelo de Convenio General de Apoyo y Colaboración para la implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional.

Asimismo, se solicita a este Instituto llevar a cabo una mesa de trabajo en coordinación con la Junta Local de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, a efecto de que revisar y realizar observaciones a la propuesta del convenio general enviada, la cual se llevó a cabo al día siguiente, y en la que se definió su contenido.

6. En fecha 15 de febrero del año en curso, este Instituto de forma conjunta con el Instituto de la Mujer Tamaulipeca y el Tribunal Electoral de Tamaulipas, llevaron a cabo la Instalación del Comité Técnico del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas, con el objetivo de dar cumplimiento al Convenio de colaboración firmado en el mes de mayo del año anterior.

7. El 06 de abril del presente año, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en su acuerdo número LXIII-214, exhortó a este Instituto a vigilar durante el Proceso Electoral Local 2017 – 2018 y actos posteriores, la actuación de los distintos participantes en el proceso, a conducirse con absoluto respeto a los derechos humanos y político-electorales de la mujer, así como realizar la evaluación de las medidas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política de género.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el párrafo quinto del precepto constitucional en comento prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. De conformidad con el artículo 4, de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la Ley.

III. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL).

IV. En el ámbito internacional existen diversos tratados de los que el Estado Mexicano forma parte, de los cuales cabe resaltar los siguientes:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en la cual se establece en sus artículos 1° y 24, la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas para asegurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en la que en sus artículos 4, 6 y 7, entre otros, se establece el derecho de las mujeres a ser valoradas sin patrones estereotipados de comportamiento basados en conceptos de inferioridad o de subordinación y obliga a los órganos públicos a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que en sus artículos 2 y 7, entre otros, proclama la igualdad entre hombres y mujeres; la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres y avanzar hacia la igualdad sustantiva en la vida pública y privada; así como, establecer tribunales y otras instituciones públicas para asegurar la protección efectiva de las mujeres y la eliminación de actos de discriminación contra sus derechos.

V. Por su parte, el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

VI. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la referida Ley General dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución Federal, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; igualmente, señala que son autoridad en la materia, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

VII. En el ámbito local, el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, reconoce el derecho de los varones y las mujeres a la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, social y cultural.

VIII. Asimismo, los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. Por su parte, el artículo 5, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular.

X. El artículo 66, párrafo quinto, de la Ley Electoral Local, señala que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.

XII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios

de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades de dicho Instituto.

XIII. De acuerdo al artículo 112, fracción XI de la Ley Electoral Local corresponde al Consejero Presidente someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones ejecutivas o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del IETAM.

XIV. Conforme al artículo 206 de la Ley Electoral Local, los partidos políticos no podrán proponer a más del 50% de candidatos de un solo género, a un mismo órgano de representación política, y que la autoridad electoral administrativa velará por la aplicación e interpretación de este precepto para garantizar la paridad de género.

XV. El artículo 229, de la Ley Electoral Local, señala que en todos los registros se deberán observar los principios de paridad y alternancia de género.

XVI. De conformidad con el artículo 230 de la Ley Electoral Local dispone que las candidaturas a Diputados serán registradas por fórmulas de candidatos compuestas por un candidato propietario y un suplente, los cuales deberán ser del mismo género.

XVII. El artículo 236 de la Ley Electoral Local, establece que las candidaturas a Diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas, cada una, por un propietario y un suplente del mismo género y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. El registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de Diputados de mayoría relativa propuestas por los partidos políticos, deberán respetar el principio de paridad de género.

XVIII. El artículo 237, de la Ley Electoral Local, establece que las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas. Los candidatos a Regidores propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

XIX. De los antecedentes y considerandos antes señalados, se desprende que existe un gran bagaje normativo sobre la igualdad entre hombres y mujeres,

que va desde el plano internacional, hasta los planos federal y local en nuestro país; el cual, como se observa, tiene incidencia en el ámbito político electoral.

Asimismo, en la materia electoral existen diversas reglas que conllevan a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a cargos de elección popular entre hombres y mujeres, entre las cuales encontramos las relativas al cumplimiento de los principios de paridad de género, en sus vertientes vertical y horizontal; y de alternancia de género, así como la verificación de que no se registren candidatos de un mismo género en los municipios o distritos en que algún ente político haya obtenido el menor porcentaje de votación en el proceso electoral local anterior.

De igual forma, en nuestro país se han implementado estrategias de diferente índole para dar seguimiento y atender la violencia política contra la mujer, entre las que conviene destacar la relativa a la emisión de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCÍVICA), la firma de instrumentos de colaboración, así como la creación de órganos y/o áreas especializadas en el tema.

A nivel federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Subsecretaría de Derechos Humanos, de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres, y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, suscribieron el Protocolo para Atender las Violencias Políticas contra las Mujeres, el cual surge de la necesidad de contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentan en el ejercicio de sus derechos político-electorales y responde al contexto de violencia ocurrido durante el periodo electoral de 2015. Intenta construir y fomentar la igualdad, la no discriminación y la no violencia en los espacios político-electorales. Dicho instrumento se genera en busca de identificar la violencia política contra las mujeres; pretende informar quiénes y cómo se pueden presentar los trámites de denuncias, quejas, querrelas y demandas; evitar daños mayores a las mujeres víctimas de violencia, a sus familias y personas cercanas; servir de guía para atender la violencia política en el nivel federal, estatal y municipal; generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables de hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres, a fin de evitar que los derechos político-electorales se vean afectados por la violencia.

Como se enunció en los antecedentes, en el estado de Tamaulipas se firmó el Convenio específico de colaboración interinstitucional entre el Instituto de la Mujer Tamaulipeca, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas y este Instituto; a fin de establecer la colaboración para implementar el “Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas”, cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres en Tamaulipas.

Así mismo, este Instituto, en conjunto con el Instituto de la Mujer Tamaulipeca, el Tribunal Electoral de Tamaulipas, el Congreso del Estado, el Senado de la República y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, firmó el Protocolo de Actuación para atender la Violencia Política contra las Mujeres en Tamaulipas, con el fin de fortalecer la prevención, atención, sanción y reparación de los casos de violencia política basada en el género.

Derivado de lo anterior e igualmente de forma conjunta con el Instituto de la Mujer Tamaulipeca y el Tribunal Electoral de Tamaulipas, se llevó a cabo la instalación del Comité Técnico del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas, con el objetivo de dar cumplimiento al Convenio referido.

Actualmente, se está en proceso de firmar del Convenio General de Apoyo y Colaboración para la implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral, instrumento que se firmará por cada uno de los OPLES del país, en lo individual, con dicha Autoridad Nacional.

Cabe destacar que dicho instrumento jurídico se construyó a partir de diversas propuestas de los Organismos Públicos Locales que asistieron al “Segundo encuentro e intercambio de experiencias de consejeras y consejeros nacionales y estatales del INE y los OPL sobre la representación político-electoral de las mujeres”, celebrado el 31 de marzo y 1 de abril del presente año en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

XX. En razón de lo aquí expuesto, es imprescindible contar con un área especializada que materialice los referidos principios y tareas; que sirva de apoyo al Instituto en la referida materia, en cuanto a la coordinación y colaboración con diferentes Autoridades o Dependencias; que coadyuve en la generación de mecanismos que faciliten avanzar hacia la igualdad sustantiva, además de incentivar la participación de las mujeres y hombres en temas políticos electorales en condiciones de igualdad; y que, al interior de esta

Autoridad genere contenidos para la actualización de las servidoras y servidores públicos en estos rubros; así como, coadyuve en la elaboración de documentos didácticos o de cualquier índole en los que se resalte la importancia de los referidos principios en materia de género, para su difusión ante los actores políticos y la ciudadanía en general.

En ese sentido, resulta necesario que el Instituto Electoral de Tamaulipas cuente con una Unidad de Igualdad de Género, como área especializada que tenga como función hacia el interior del Instituto, integrar de manera sistemática desde un enfoque de género todos los sistemas, estructuras, políticas, procesos y procedimientos institucionales, así como, el impulsar acciones de difusión, promoción, formación y de acompañamiento interinstitucional para la promoción de los derechos ciudadanos y políticos con perspectiva de género.

Por lo anterior, las funciones que tendrá la Unidad de Igualdad de Género serán las siguientes:

- Proponer a la Comisión Especial de Igualdad de Género y/o a la Presidencia del Consejo General, la Política Institucional en materia de igualdad de género para el Instituto, así como darle seguimiento y promover su actualización.
- Planear, dirigir y supervisar los programas, proyectos y estrategias de trabajo sobre igualdad de género en apego a los ordenamientos legales y presupuesto aprobado.
- Proponer el presupuesto de la Unidad conforme a la normatividad, funciones y obligaciones de la misma o adquiridas por el instituto, para que, una vez aprobados por la Presidencia del Consejo, se incorporen a la propuesta de Planeación Institucional, así como al anteproyecto de presupuesto correspondiente.
- Impulsar acciones de difusión, promoción, formación y acompañamiento institucional sobre los derechos político-electorales con perspectiva de género, en colaboración con la Dirección ejecutiva de Educación cívica, Difusión y Capacitación y, en su caso, incluirlas en el plan de capacitación al interior del instituto.
- Fungir como órgano de apoyo especializado, colaborando en los programas y proyectos relacionados con la normativa y políticas relacionadas con el principio de igualdad de género, a solicitud de la Presidencia, Comisiones, Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto.

- Proponer y/o diseñar el desarrollo de publicaciones, informes, metodologías, herramientas, procesos y procedimientos para promover la participación política y ciudadana con enfoque de género.
- Implementar proyectos, estudios y programas permanentes o temporales de información y fomento de la cultura de la igualdad de género.
- Definir las estrategias de institucionalización y transversalización de la igualdad de género y no discriminación en las unidades administrativas del instituto.
- Coadyuvar en el fortalecimiento de la vinculación interinstitucional y encuentros de buenas prácticas, para dar seguimiento a los avances de la participación política y ciudadana en apego al principio de paridad de manera transversal.
- Promover las acciones que generen espacios laborales libres de violencia y de no discriminación.
- Realizar el seguimiento de las estrategias y políticas institucionales efectuadas en la materia, y elaborar los informes, medición y estadística para evaluar el cumplimiento de los objetivos.
- Las demás, que de acuerdo a su competencia le sean asignadas por su Jefe inmediato superior.

Ahora bien, la Unidad de Igualdad de Género estará adscrita administrativamente a la Presidencia del Consejo General, debiendo realizar, en su momento, las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior y Manual de Organización de este Instituto.

De igual forma, se precisa que el Titular de la Unidad de Igualdad de Género, deberá ser designado de conformidad con el procedimiento y requisitos previstos en los artículos 105 y 131 de la Ley Electoral Local, en relación con el 100, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19 y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, tercero y quinto, 4 y 41 de la Constitución Federal; 1 y 24, de la Convención Americana de Derechos Humanos; 4, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 2 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 7, 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 17 y 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, 66, párrafo quinto, 102, 103, 112, fracción XI, 206, 229, 230, 236 y 237 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Unidad de Igualdad de Género del Instituto Electoral de Tamaulipas, en los términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órgano de Control del Instituto, para su conocimiento y efectos correspondientes.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en los estrados del Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El octavo punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba el Material Didáctico para la capacitación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, respecto al desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueban el material didáctico para la capacitación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales respecto al desarrollo de las sesiones especiales de cómputos municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2017 - 2018, consistente en el “Manual para el desarrollo de la sesión especial de cómputo municipal” y la presentación digital del mismo; los cuales forman parte integral del presente Acuerdo como Anexos 1 y 2.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo y sus anexos a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, así como a los candidatos independientes.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad, por conducto de las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral, y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los 43 Consejos Municipales Electorales; así como para llevar a cabo la capacitación de los integrantes de dichos Consejos.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-35/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES RESPECTO AL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE CÓMPUTOS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), mediante Acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
2. El 30 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante Acuerdo IETAM/CG-16/2017, autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
3. El 31 de agosto de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-17/2017, aprobó los “Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputos Municipales del Proceso Electoral Local 2017-2018 y su anexo consistente en el Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos”.
4. El 5 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG399/2017, el Consejo General del INE aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos.

5. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018, mediante el cual habrán de renovarse los 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.
6. El 18 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo IETAM/CG-31/2017, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RAP-08/2017, por el que se emiten los “Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputos Municipales del Proceso Electoral Local 2017-2018 y su anexo consistente en el Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Municipales” (en adelante Lineamientos).
7. El 13 de abril de 2018, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, mediante oficio DEECDyC/202/2018, remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para su aprobación por la Comisión de Organización Electoral de este Instituto, el material didáctico para la capacitación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales para la celebración de la Sesión Especial de Cómputos Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
8. El 18 de abril de 2018, la Comisión de Organización Electoral aprobó el material didáctico para la capacitación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales para la celebración de la Sesión Especial de Cómputos Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para su remisión al Consejo General en términos de lo dispuesto por los Lineamientos.

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL).
- II. En términos del artículo 115, fracción I del de la Constitución Federal, en concordancia con el artículo 26, párrafo 2 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.

- III. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que en ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, establece que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- IV. De conformidad con el artículo 4, numeral 1 de la Ley General, señala que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley.
- V. Ahora bien, los artículo 25, numeral 1 de la Ley General y 173 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), disponen que las elecciones ordinarias en las que se elijan, entre otros cargos, a los integrantes de los Ayuntamientos Constitucionales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda y, por otra parte, el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General y Quinto Transitorio de la Ley Electoral Local, refieren que las elecciones ordinarias federales y locales que se lleven a cabo en el año 2018, se efectuarán el primer domingo de julio.
- VI. Por su parte, el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley precitada, dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; asimismo, serán profesionales en su desempeño; igualmente, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de este modo, son autoridad en la materia electoral, en los

términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, así como, las leyes locales correspondientes.

- VII.** De manera relevante, el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), ñ), o), q) y r) de la Ley General, refiere que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE, entre otras; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate; finalmente, supervisar las actividades que realicen los órganos municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral, entre otras.
- VIII.** El artículo 208, numeral 1, incisos a), b), c) de la Ley General, señala que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- IX.** El artículo 20, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- X.** El artículo 1, párrafo segundo, fracción I de Ley Electoral Local, establece que esta Ley reglamenta lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales aplicables, entre otros aspectos, lo relacionado con los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de Ayuntamientos en la Entidad.
- XI.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo, entre otras, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Ayuntamientos, a través de los Consejos Municipales, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la citada Ley Local.

- XII.** Por otra parte, el artículo 93 de la precitada Ley, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el párrafo 2, del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que el Consejo General será su máximo órgano de dirección.
- XIII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, además de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado, así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- XIV.** El artículo 103 del preindicado cuerpo legal, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como, velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.
- XV.** El artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM dictará los acuerdos y reglamentos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVI.** El artículo 151 de la Ley Electoral Local, dispone que los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de su respectivo municipio.
- XVII.** El artículo 156 fracciones II, VI y VII de la Ley Electoral Local, señala que los Consejos Municipales Electorales tienen, entre otras atribuciones, las de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General del IETAM; realizar el cómputo municipal final de la votación de

la elección para Ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora, y remitir al Consejo General las actas de cómputo municipal electoral.

- XVIII.** Por su parte, del artículo 204 de la Ley Electoral Local, se desprende que el proceso electoral comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, y de resultados y declaración de validez de las elecciones; que la etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección de Ayuntamientos se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes; que a la conclusión de cualquiera de la referida etapa del proceso electoral, los Secretarios de los Consejos Municipales podrán difundir su realización y conclusión por los medios que estimen pertinentes.
- XIX.** El artículo 275 de la Ley Electoral Local, establece que el Cómputo Municipal de la elección de Ayuntamiento, es la suma que realizan los Consejos Municipales Electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio.
- XX.** Conforme al artículo 276, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, señala que los Consejos Municipales Electorales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones y, para ello, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos, logísticos, tecnológicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.
- XXI.** Por su parte, el artículo 277 del ordenamiento citado en el numeral anterior, describe el procedimiento para efectuar los cómputos municipales de la votación, en el mismo orden de ideas, los artículos del 289 al 293 del cuerpo de ley invocado, especifican los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos total o parcial, señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.
- XXII.** El artículo 278 de la Ley Electoral Local, dispone que el Presidente del Consejo Municipal deberá integrar el expediente del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento, con las actas de casilla, el original del

acta de cómputo municipal, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral, y remitirlo al Consejo General del IETAM cuando no hubiere recibido algún medio de impugnación, o remitirlo al Tribunal Electoral del Estado, junto con las demás constancias atinentes, cuando sí lo hubiere recibido.

XXIII. Los artículos 385, 386 y 387 del Reglamento de Elecciones, disponen que al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del consejo distrital correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares y al Presidente del Consejo. Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.

XXIV. El capítulo 3 de los Lineamientos establece, entre otros criterios, el diseño de material de capacitación, así como, el contenido del material didáctico para capacitación de cómputos electorales, el cual abarca los siguientes aspectos:

1. La base legal para el desarrollo de los cómputos municipales.
2. Cuadernillo de votos válidos y votos nulos.
3. Procedimiento completo para el Cómputo Municipal.
4. Recepción de paquetes electorales, con atención especial en el llenado de los recibos de aquellos identificados con muestra de alteración.
5. Los periodos de tiempo y plazos que se establecen para cada cómputo de la elección municipal, determinación de días y horas para el desarrollo de las actividades.
6. Causales del recuento parcial y total incluido en la normatividad aplicable.
7. Acciones ante la posibilidad de recuentos parciales o totales. Cotejo en pleno y en grupos de trabajo y, en su caso, creación de puntos de recuento.

8. Adecuada utilización y manejo de la herramienta informática, funcionalidad y ejercicios prácticos.
9. Procedimiento en caso de traslado a sedes alternas. Requerimientos y actividades a realizar.
10. Acciones necesarias en casos de incidencias, autoridades encargadas y acciones de prevención.
11. Ejercicios de llenado de formatos y actas correspondientes: constancia Individual, acta circunstanciada, acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal Electoral, acta de cómputo municipal, acta final de escrutinio y cómputo municipal derivada de recuento, constancias de validez, mayoría y reportes.
12. Casos prácticos y calendario de simulacros.

De esta forma, el IETAM, como órgano garante de los principios rectores de la función electoral, se ha dado a la tarea de implementar materiales didácticos que permitan a los Consejos Electorales, representantes de Partidos y de Candidatos Independientes, conocer cada una de las actividades y supuestos concernientes a la sesión especial de cómputo municipal.

Con lo anterior, el IETAM da cumplimiento a lo establecido en las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo en las Elecciones Locales, así como lo previsto en los Lineamientos. Dicho material didáctico consistente en el *“Manual para el desarrollo de la sesión especial de cómputo municipal”* y *“Presentación Digital”*, los cuales tienen por objeto dotar a los integrantes de los Consejos Municipales de herramientas claras y objetivas para el correcto desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputo, con ello se coadyuva con elementos didácticos para una mejor comprensión de los Lineamientos.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del IETAM, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, 115, fracción I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, numeral 1, 25 numeral 1, 26, párrafo 2, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), f), h), ñ), o), q) y r), 208, numeral 1, incisos a), b), c), y Decimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 20, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, párrafo segundo,

fracción I, 91, 93, 100, 103, 110, fracción LXVII, 151, 156 fracciones II, VI y VII, 173, 275, 276, párrafos primero y tercero, 277, 289, 290, 291, 292 y 293 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 385, 386 y 387 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; capítulo 3 de los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018 del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban el material didáctico para la capacitación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales respecto al desarrollo de las sesiones especiales de cómputos municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2017 - 2018, consistente en el *“Manual para el desarrollo de la sesión especial de cómputo municipal”* y la presentación digital del mismo; los cuales forman parte integral del presente Acuerdo como Anexos 1 y 2.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo y sus anexos a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, así como a los candidatos independientes.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad, por conducto de las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral, y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los 43 Consejos Municipales Electorales; así como para llevar a cabo la capacitación de los integrantes de dichos Consejos.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El noveno punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual se autoriza la impresión de boletas electorales adicionales por razones de contingencia e imprevisibilidad electoral en los Consejos Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Antes de la lectura de los puntos resolutiveos del presente proyecto de acuerdo, me gustaría plantear que en la parte final del punto de acuerdo quinto, en el que se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el acuerdo a los partidos políticos ante este Consejo General, se agregue la siguiente frase “así como a los candidatos independientes” toda vez que ya ha sido aprobado su registro como candidato.

Hecho lo anterior, le solicito al Secretario de lectura a los puntos resolutiveos del proyecto con este agregado, a efecto de ponerlo a consideración de los integrantes de este Consejo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se autoriza la impresión de boletas electorales equivalente a una casilla completa por cada 100 casillas electorales a instalar en cada municipio, por razones de contingencia e imprevisibilidad electoral.

SEGUNDO. Se autoriza la impresión de 750 boletas electorales por cada una de las casillas especiales a instalarse en la jornada electoral del presente proceso electoral local 2017-2018, por razones de contingencia e imprevisibilidad electoral.

TERCERO. Se instruye al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de este Instituto para que gestione e instrumente lo necesario para la impresión, distribución y custodia de la documentación electoral autorizada.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE en la Entidad, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los candidatos independientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral, comunique el presente Acuerdo de inmediato a los Consejeros Presidentes de los 43 Consejos Municipales Electorales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.
Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Nada más este para que me saquen de dudas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si adelante Representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: El ultimo considerando, bueno yo lo considero creo que es el último dice considerando numero diecinueve, tal vez este o no entiendo bien, sea el diecinueve porque después del considerando veintiocho seguiría el veintinueve ¿no?

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si, si ya se había hecho la corrección perdón porque el proyecto fue circulado efectivamente no tiene consecutividad, pero fue previsto ya, ya fue corregido, ya está la corrección.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Este que tengo es el que me, el que me pone al tanto entonces digo, este me hicieron llegar en alcance porque corrigieron el que estaba mal, digo para que lo consideren verdad.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si exacto ya está hecha la corrección bueno ya lo tengo yo corregido aquí, gracias.
¿Alguien más desea hacer uso de la voz?

Bien, señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-36/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES ADICIONALES POR RAZONES DE CONTINGENCIA E IMPREVISIBILIDAD ELECTORAL EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

1. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018, mediante el cual habrá de renovarse los 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.
2. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-45/2017, aprobó los diseños de la documentación y el material electoral a emplearse en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
3. El 5 de enero de este año, los Consejos Municipales Electorales del IETAM, celebraron sesión extraordinaria de instalación para dar comienzo a los trabajos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
4. El 10 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG168/2018 del Consejo General del INE, por el que se modifican el formato de los cuadernillos de operaciones, así como el reverso de las Boletas Electorales de las Elecciones Federales y

Locales que se utilizarán en la Jornada Electoral del 1 de julio, en cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo INE/CG122/2018.

CONSIDERANDOS

- I. En términos de lo que dispone, el artículo 35, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), es derecho del Ciudadano Mexicano votar en las elecciones populares.
- II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL).
- III. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del IETAM.
- IV. El artículo 1, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), determina que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución Federal, asimismo, toda norma local, que se sujetará a los previsto en la Constitución Federal y la Ley General.
- V. Ahora bien, los artículo 25, numeral 1 de la Ley General y 173 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), disponen que las elecciones ordinarias en las que se elijan entre otros cargos, a los integrantes de los Ayuntamientos Constitucionales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda y, por otra parte, el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General y Quinto Transitorio de la Ley Electiva Local, refieren que las elecciones ordinarias federales y locales que se lleven a cabo en el año 2018, se efectuarán el primer domingo de julio.
- VI. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán

de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, son autoridad en la materia electoral, en los términos que instaura la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

- VII.** El artículo 104, numeral 1, incisos f), g) y o) de la Ley General, determina que corresponde a los OPL ejercer, entre otras funciones, la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; además, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad, durante el proceso electoral.
- VIII.** El artículo 208, numeral 1 de la Ley General dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- IX.** El artículo 216, párrafo primero, incisos b) y d) de la Ley General, establece que las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto; asimismo, que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales es considerado materia de seguridad nacional.
- X.** El artículo 5, párrafo primero de la Ley Electoral Local, refiere que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano del Estado, y tiene como objetivo el de elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos.
- XI.** El artículo 93 de la Ley Electoral Local, estipula que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que el Consejo General será su máximo órgano de dirección.

- XII.** El Artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- XIII.** El artículo 100, fracción IV de la precitada Ley, establece que, entre los fines del IETAM, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos en el Estado.
- XIV.** En este orden de ideas, el artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.
- XV.** En términos del artículo 110, fracciones XIII, XXIX, XLVIII y LXVII de la Ley Electoral Local, entre otras atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran las de aprobar el modelo de las boletas electorales, en función de los lineamientos que emita el INE y demás aplicables; proporcionar a los demás organismos electorales la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE, en su caso, y dictar los acuerdos y reglamentación necesaria para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVI.** El artículo 134, fracción V de la Ley Electoral Local, establece que el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral tiene, entre otras funciones, el proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que disponen las leyes aplicables.
- XVII.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley General de Partidos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos

políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado.

- XVIII.** Por otra parte, el artículo 260 de la norma local multicitada, indica que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Federal, y el inciso g) del párrafo 1 del artículo 104 de la Ley General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley General, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.
- XIX.** El artículo 261, párrafo segundo de la Ley antes citada establece que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Municipal 15 días antes de la elección, tomándose las medidas establecidas para su control.
- XX.** El Artículo 262, fracción IV de la Ley Electoral Local, prevé que los Consejos Municipales entregarán a los Presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos a la jornada electoral entre otros documentos, las boletas para cada elección en número igual al de electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección, acompañado de contra recibo detallado.
- XXI.** Por su parte, el artículo 161 del Reglamento de Elecciones, refiere que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1, del propio Reglamento, el cual prevé el Contenido y Especificaciones Técnicas de los documentos y materiales electorales.
- XXII.** Según el artículo 176 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del INE y de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

- XXIII.** En términos del artículo 180, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en el supuesto de requerir boletas adicionales, la Presidencia de los Consejo Municipal Electoral respectivo, dará aviso de inmediato, vía oficio, a la Presidencia del Consejo General del IETAM, utilizando el formato de solicitud de boletas adicionales contenido en el Anexo 5 de dicho Reglamento, para que se adopten las acciones necesarias para complementar el requerimiento de boletas; asimismo, que la insuficiencia de éstas no detendrá el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, ni tampoco el armado de los paquetes electorales.
- XXIV.** A su vez, el artículo 181 del Reglamento de Elecciones, señala que en caso que con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, el órgano jurisdiccional competente emita resolución favorable a ciudadanos en relación con su derecho de votar el día de la respectiva elección, no se incluirán ni se entregarán boletas adicionales a la presidencia de las mesas directivas de casilla.
- XXV.** El artículo 248, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que los presidentes de mesas directivas de casillas especiales recibirán 750 boletas para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales que se celebren en la entidad federativa, a fin de garantizar el derecho al sufragio de los electores en tránsito. Asimismo, recibirán las boletas necesarias para que los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como de los candidatos independientes registrados en el ámbito federal y local, puedan ejercer su voto en este tipo de casillas.
- XXVI.** El Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, especifica que para determinar la cantidad o la producción de las boletas electorales, los elementos a considerar son los siguientes:
- a) Lista nominal,
 - b) Representantes de partidos políticos y candidatos independientes,
 - c) Casillas aprobadas y,
 - d) En su caso, Cantidad de boletas aprobadas para las casillas especiales.

Es probable que para cuando inicie la producción de los documentos electorales, el Consejo correspondiente aún no cuente con la lista nominal definitiva, así como, las casillas aprobadas por el INE, por lo que se

deberá recurrir a las estimaciones preliminares hechas por el referido Órgano.

XXVII. Con la finalidad de salvaguardar los Derechos de participación política de los ciudadanos y así emitir cabalmente su voto el día de la jornada electoral, en el supuesto de presentarse alguna contingencia o imprevisibilidad, es pertinente la impresión adicional de boletas electorales, resguardadas para ser entregadas a las mesas directivas de casilla en caso excepcionales, y permitan sufraguen los electores.

XXVIII. Los Consejos Municipales Electorales, atenderán el proceso de custodia, control y uso de las boletas electorales para imprevistos de la forma siguiente:

- a) Una vez integradas las boletas en los paquetes electorales correspondientes a cada mesa directiva de casilla, las boletas electorales restantes serán empaquetadas en un sobre, el cual para asegurar su integridad deberá firmarse por los Consejeros Electorales presentes, Representantes de los Partidos Políticos y Representantes de Candidaturas Independientes que quisieran hacerlo; lo anterior, quedará asentado en el acta pormenorizada del acto realizado. Dichas boletas electorales, permanecerán protegidas en la bodega de los consejos municipales electorales.
- b) El día de la jornada electoral los Consejos Municipales Electorales permanecerán en sesión permanente. En caso que se presente una contingencia electoral y exista la necesidad de hacer uso de las citadas boletas electorales, el consejo electoral respectivo verificará y justificará la necesidad de hacer uso de las mismas, solicitando un reporte fundado y por escrito al Capacitados Asistente Electoral, mediante el cual se informará sobre el número y ubicación de la casilla, la cantidad de boletas necesarias, el nombre del presidente de la casilla y la razón o motivo por el cual no se cuenta con las boletas previamente entregadas.
- c) Las boletas se sacarán de la bodega de resguardo y frente a los integrantes del Consejo Municipal Electoral, se contarán y verificarán los folios de las mismas.

- d)** Las boletas electorales se colocarán en un sobre cerrado el cual se sellará y firmará por los miembros del consejo municipal electoral.
- e)** El Consejo Municipal Electoral dispondrá de las boletas en resguardo mediante acuerdo, autorizando a un consejero electoral municipal o a un auxiliar electoral para que acompañado de los representantes de partido político y/o representante de candidatura independiente que así deseen hacerlo lleven las boletas al lugar donde se solicitan.
- f)** La comisión designada, para hacer entrega del sobre, llevará un recibo con los datos de la casilla electoral, precisando la ubicación, hora de la entrega, cantidad de boletas, así como los folios de las mismas.
- g)** Al entregar las boletas, el presidente de la casilla abrirá el sobre ante la presencia de los representantes de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, quienes verificarán que las boletas requeridas concuerden en números y folios con el recibo presentado.
- h)** Es permitido que a solicitud de un partido político o, en su caso, candidaturas independientes, las boletas electorales puedan ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas o de candidatos ante la casilla, designado por sorteo. La falta de sello o signatura no es motivo para anular los sufragios recibidos¹.
- i)** La comisión designada dará razón al Consejo Municipal Electoral de la actividad encomendada, entregando el acuse de recibo al presidente del consejo.
- j)** Para la determinación del margen disponible de boletas electorales por razones de contingencia e imprevisibilidad electoral, debe atenderse la siguiente aplicación:
- i.** En aquellos municipios que tengan hasta 100 casillas electorales se consideró el número equivalente a 1 casilla electoral completa.

- ii. En aquellos municipios que tengan de 101 hasta 200 casillas electorales se consideró el número equivalente a 2 casillas electorales completas.
- iii. En aquellos municipios que tengan de 201 hasta 300 casillas electorales se consideró el número equivalente a 3 casillas electorales completas.
- iv. En aquellos municipios que tengan de 301 hasta 400 casillas electorales se consideró el número equivalente a 4 casillas electorales completas.
- v. En aquellos municipios que tengan de 401 hasta 500 casillas electorales se consideró el número equivalente a 5 casillas electorales completas.
- vi. En aquellos municipios que tengan más de 500 casillas electorales se consideró el número equivalente a 6 casillas electorales completas.

XXIX. Las elecciones del proceso electoral ordinario 2017-2018, deben garantizar que la votación sea universal, transparente, libre, secreta, directa, prevaleciendo los principios rectores, y con ello dar certidumbre en los comicios. Circunstancias por las cuales y ante la presentación de eventos de caso fortuito o fuerza mayor que pudiesen suscitarse, así como por razones de imprevisibilidad o contingencia electoral, se estima necesario autorizar la impresión de boletas electorales conforme a lo dispuesto en el considerando anterior, equivalente a una casilla electoral completa por cada 100 casillas a instalar en cada municipio; además de 750 boletas adicionales en casillas especiales.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señaladas con fundamento en los artículos 35, fracción I, 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 2 y 3, 25, numeral I, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos f), g) y o), 208, numeral 1, 216, párrafo primero, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo primero, 93, 99, 100 fracción IV, 103, 110, fracciones XIII, XXIX, XLVIII y LXVII, 134, fracción V, 173, 203, 260, 261,

262, fracción IV y Quinto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 161, 176, 180, numeral 1, 181, 248, numerales 1 y 2, Anexos 4.1 y 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del IETAM, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la impresión de boletas electorales equivalente a una casilla completa por cada 100 casillas electorales a instalar en cada municipio, por razones de contingencia e imprevisibilidad electoral.

SEGUNDO. Se autoriza la impresión de 750 boletas electorales por cada una de las casillas especiales a instalarse en la jornada electoral del presente proceso electoral local 2017-2018, por razones de contingencia e imprevisibilidad electoral.

TERCERO. Se instruye al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de este Instituto para que gestione e instrumente lo necesario para la impresión, distribución y custodia de la documentación electoral autorizada.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE en la Entidad, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los candidatos independientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral, comunique el presente Acuerdo de inmediato a los Consejeros Presidentes los 43 Consejos Municipales Electorales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El décimo punto del orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se da respuesta a los escritos de petición y de consulta formulados por el Partido Revolucionario Institucional.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se da respuesta a la petición y a la consulta formulados por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario ante este Consejo General, Licenciado Alejandro Torres Mansur, mediante escritos de fechas 16 y 20 de marzo del presente año, respectivamente, en los términos precisados en el considerando VIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se Instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Tiene el uso de la voz el Representante del Partido Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Buenas tardes estimadas consejeras, consejeros de este Instituto Electoral, compañeros representantes de los diferentes partidos políticos, los medios de comunicación aquí presentes.

En primer término agradecerles el apoyo en toda esta etapa de acompañamiento en los registros de los candidatos con las planillas a ocupar los ayuntamientos de los 43 municipios del Estado, particularmente a la Secretaria Ejecutiva con quienes estuvimos intercambiando tiempo de trabajo todos estos días para poder lograr la consecución de los fines de tener candidatos debidamente registrados legalmente para poder contender en este proceso electoral. He de referirme pasando a otro tema, que en el Partido Revolucionario Institucional nos sentimos profundamente agraviados con la resolución que finalmente aquí se va a determinar y digo que finalmente aquí se va a determinar porque en notas periodísticas de hace unos días incluso aquí se hizo un prejujuamiento sobre la determinación que habría prácticamente de tomar todos los consejeros aquí presentes sin dar pie a que ellos manifiesten a su libre voluntad la decisión sobre si aprueban o no aprueban este acuerdo, me refiero precisamente a declaraciones dadas por el Presidente de este Instituto donde se prejuzgo sobre la improcedencia de la petición que en días anteriores formulamos a este Consejo General.

Me permito hacer una cronología sobre la situación de la cual el día de hoy nos adolecemos, como es bien sabido por todos los presentes en el mes de febrero de este año se empezaron a hacer efectivas la imposición de multas derivadas del acuerdo tomado por el INE en el mes de noviembre en relación al dictamen consolidado sobre la revisión de los recursos públicos dados al Partido Revolucionario Institucional en el 2016, evidentemente manifestamos nuestra preocupación porque nos encontramos inmersos desde el mes de octubre del año pasado en un proceso electoral trascendente en la vida política de nuestro País un proceso sin precedentes en el que concurren en nuestra entidad federativa elecciones de Presidente de la República, senadores, diputados y alcaldías, externamos nuestra preocupación porque nos vemos mermados en el financiamiento público correspondiente al 50% de las prerrogativas que por concepto de actividades ordinarias recibimos y que en su momento expusimos que tal medida pues definitivamente causa una inequidad en la contienda en perjuicio del Partido Revolucionario Institucional hicimos una solicitud en primer término aquí al Instituto Electoral solicitud que fue retransmitida a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE acerca de si era posible realizar un aplazamiento del cobro de sanciones una vez que hubiera terminado el proceso electoral 2017-2018.

Entendemos que la imposición de sanciones deviene de una resolución firme del INE que finalmente después fue ratificada por la Sala Superior del Tribunal

Federal Electoral, situación a la que el Partido Revolucionario Institucional no es, situación de que el Partido Revolucionario Institucional no hace a un lado si no que la aceptamos como tal y hay que cumplir, sin embargo argumentamos y fundamentamos con criterios que ya se han aplicado en otras entidades federativas a otros partidos políticos en los que por cuestiones de equidad el mismo Instituto Electoral ha determinado realizar aplazamiento de cobro de multas la respuesta por parte de la Unidad Técnica a la consulta que se le hizo por parte de este Instituto pues fue un rotundo no, no se puede porque finalmente hay una resolución firme y se debe acatar en ese sentido y así lo hemos aceptado por parte del Revolucionario Institucional.

En segundo término derivado del cobro de sanciones el Partido Revolucionario Institucional entra en una etapa bastante compleja en relación con el personal que labora para este Instituto Político y finalmente también en lo relacionado a la operatividad del Instituto Político y consideramos hacer un nuevo aplazamiento a este Instituto que finalmente desde nuestro punto de vista no es ilegal puesto que no existe normas, no existen leyes, no existe ningún fundamento legal que no lo permita planteamos que se nos hiciera un adelanto de prerrogativas correspondiente al mes de diciembre de este ejercicio fiscal, prerrogativas que se encuentran debidamente aprobadas por el Congreso del Estado y que fuera ratificada mediante acuerdo general por este Instituto político que debieran de hacerse mediante ministraciones mensual, hablamos de un recurso público que se encuentra debidamente soportable el fundamento legal y que no estamos pidiendo a este Instituto como si se tratara de una institución financiera a manera de préstamo si no a manera de un derecho que tenemos como Instituto Político y que únicamente pedimos tener cierta flexibilidad en el manejo del recurso público para poder enfrentar situaciones extraordinarias como es garantizar los derechos laborales de quienes laboran en nuestro Instituto Político, derechos laborales que se han visto transgredidos a raíz de esta determinación.

¿Que observamos en esta resolución? Observamos que si bien es cierto se encuentra apegado a un criterio de legalidad porque si bien es cierto no existe la norma expresa que lo prohíba pues lo dicen en el acuerdo pues es que no existe ley, no existe norma que diga explícitamente que las prerrogativas podrían ser adelantadas a los partidos políticos, pero bueno también existen principios generales de derecho como por ejemplo que establecen que lo que no está prohibido está permitido, de aquí de este Instituto a raíz de la petición que formulamos se hizo una consulta al Instituto Nacional Electoral consulta a la cual se le dio respuesta en el sentido de dejarle plena libertad a este Instituto a que determinara lo conducente, es decir no existió en ningún momento una negativa por parte del INE para que esto no fuera posible se le deja al arbitrio ¿porque? Se lo deja al arbitrio precisamente porque la política electoral es muy dinámica lo vemos en el INE que todos los días nacen criterios nuevos, todos los días se

derogan criterios, aparecen nuevas situaciones y problemáticas que enfrentamos los partidos políticos y en virtud de ello el INE emite acuerdos, emite lineamientos, modifica criterios, etc., etc., que es lo mismo que aquí finalmente debiera de ocurrir y no estancarnos en una oficialidad laboral sino establecer criterios que a nadie afecta como fue lo que nosotros pedimos. La petición que formulamos no tiene para ningún partido político ni para este Instituto ni para la ciudadanía en general no les causa ningún perjuicio al contrario es un criterio que el día de mañana también puede ser citado pudiera ser pedido por los demás partidos políticos porque están en su sano derecho, los partidos políticos en cada proceso electoral enfrentamos situaciones diversas y en muchos casos enfrentamos situaciones de carácter extraordinario como en este momento nos tocó al Revolucionario Institucional enfrentar.

Derivado de esta respuesta que da el INE, de dejarle al libre arbitrio a este Instituto la determinación finalmente el Instituto mediante este acuerdo pretende dictar una resolución declarando la improcedencia de adelanto de prerrogativas bajo el argumento de que no existe ley alguna que lo permita, a razón de obviedades por cada situación jurídica o por cada situación extraordinaria que enfrentamos los partidos políticos o los ciudadanos las leyes no van a establecer explícitamente o literalmente lo que se puede hacer, el derecho es dinámico y el derecho se interpreta de una manera armónica y sistemática acatando el orden jerárquico normativo establecido en nuestro País partiendo desde la Constitución y estando de igual manera a un mismo nivel en algunos casos en otros casos supeditado a la Constitución los mismos tratados internacionales pero aquí de una manera bastante simplista y un criterio bastante localista determina pues es que la ley no lo establece, sin embargo lo que aquí se deja de observar es que hay derechos y hay principios que aquí se están vulnerando y que son principios constitucionales y principios que están establecidos en tratados internacionales sí.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Perdón le pido al Representante del Partido Revolucionario Institucional me permita interrumpirlo un momentito sus cinco minutos ya fenecieron nada más permítame seguir con la primera ronda enseguida le damos la voz en la segunda ronda.

En primera ronda pregunto si alguien más desea hacer uso de la palabra.
Si el Consejero Ricardo Hiram Rodríguez González.

EL CONSEJERO MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ: Buenas tardes, estoy de acuerdo en que existe un principio de derecho que dice que no está prohibido está permitido es exacto pero esto es para el derecho privado no como nosotros en el derecho electoral que es público entonces un servidor público no puede ir más de lo que la ley le permite no podemos nosotros

hacer una o hacer una interpretación más allá de lo que nos está limitando nuestra propia ley lo que quiero recalcar es que la propia Corte ha dicho lo que, que el servidor público puede hacer únicamente lo que la ley le permite como si estuviera tal vez en la rama del derecho privado pues si porque no está prohibido está permitido y podríamos hacer otra interpretación favorable en este caso a la petición del Representante Partido Revolucionario Institucional.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, ¿alguien más desea hacer uso de la voz?

Tiene el uso de la voz el Representante del Partido de la Revolución Democrática.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Bueno en su caso nosotros tenemos más de un año que no recibimos la prerrogativa ya lo habíamos solicitado en una ocasión lo mismo que está solicitando el Revolucionario Institucional y fundadamente el instituto electoral nos argumentó si mal no recuerdo que si bien es cierto las ministraciones están aprobadas mensualmente, nos contestaron ciertamente que también el dinero no está disponible pero que lo reciben por parte del Congreso del Estado mes tras mes y es como se nos va ministrando a los partidos políticos, entonces yo considero que está muy digo en lo personal el PRD tiene más de un año que no la percibe por las cuestiones de una multa y fue en su momento muy bien fundamentada dicha resolución, porque también lo perdimos incluso pedimos que se nos aplicara el 25% en lugar del 50 pero en aquella ocasión los anteriores presidentes y secretarios ejecutivos pues fundamentaron bien dicha resolución y nos fue negada, es cuánto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias al señor Representante, alguien más desea hacer uso de la voz.

Bien abrimos, perdón la Consejera Tania Gisela Contreras López.

LA CONSEJERA MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ: Gracias, muy buenas tardes con el permiso de los presentes.

Como bien dice el Representante del Partido Revolucionario Institucional, el representante del Partido de la Revolución Democrática no es la primera petición que tenemos de un partido político respecto al anticipo de lo que le corresponde por financiamiento, cuando recibimos esta consulta abrimos nuevamente una discusión al seno del interior de los trabajos de los consejeros respecto a la insistencia o a la reiterada petición de modificar lo que establece el acuerdo que ya fue aprobado por este Consejo respecto del financiamiento. Debemos recordar que el dinero es de los partidos políticos, el financiamiento que se ha otorgado por parte del Congreso corresponde a los partidos políticos y es administrado por

el Instituto, una forma de generar certeza en las ministraciones es justamente este acuerdo por eso la consulta se apega en la forma, en el sentido de determinar que el acuerdo pues establece 12 mensualidades y los términos en que se consigna, sin embargo en el fondo creo que vale la pena que esta mesa valore y reconsidere la posibilidad de incorporar al acuerdo una causa de excepción recordemos los hechos del sismo de la Ciudad de México en el que el Instituto Nacional Electoral modifico el esquema de entrega de prerrogativas a efecto de que esas prerrogativas ese financiamiento fuera otorgado a un fondo de reconstrucción. ¿Que quiero decir con ello? Es posible que existan causas que no son previsible es posible que existan escenarios extraordinarios y los acuerdos deben estar preparados para ello, es un tema que creo que se queda sobre la mesa sobre el que habrá que discutir si las causas que invoca un partido en determinado momento son suficientes para hacer esta modificación, pero en el caso particular se trata de derechos de trabajadores lo que nos ha llevado insisto a reflexionar sobre este tema derechos que al final son derechos humanos y toda autoridad está obligada a promover, garantizar y respetar.

Si creo que en el fondo por lo que hace al acuerdo tendrá que hacerse un análisis exhaustivo respecto a la pertinencia no solamente para un partido político creo que todos los partidos políticos enfrentan situaciones y determinaciones extraordinarias más allá de lo predecible y el Consejo General del Instituto Electoral debe estar preparado para ello, gracias por su atención.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias a la Consejera Tania Gisela Contreras López. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra en primera ronda? Bien, pasamos pues a la segunda ronda, tiene el uso de la voz el Representante del Partido Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Gracias Consejero. Voy a tratar de ser un poquito más rápido porque traía todo un poema que voy a dejar de un lado.

Atendiendo el comentario del Consejero Maestro Hiram, efectivamente como él lo dijo están aplicando la ley pero lo que están dejando aquí de aplicar es la Constitución, si los principios los principios constitucionales.

Principios que derivado de esta solicitud se ven vulnerados porque están en juego derechos laborales de la gente que trabaja en nuestro Instituto hay una pequeña línea muy delgada entre un criterio de legalidad y un criterio político aquí lo que nosotros observamos es que se está aplicando un criterio político ¿porque?

Por miedo, por tener algún tipo de alianza con intereses externos entonces realmente nos agravia esta situación, nos agravia porque para tanto para ustedes es tan importante como para nosotros enfrentar este proceso electoral, que de entrada ya estamos en una inequidad que está transcurriendo con el paso de los

días pero ya estamos en un momento en el que tenemos que preocuparnos más como Instituto Político de resolver la problemática con nuestra gente que voltear a ver la situación real para la cual fuimos creados que es promover la participación ciudadana en conjunto con ustedes para que la gente vaya a manifestar sus preferencias por los candidatos que más les convenzan, en ese sentido a mí me parece que en este Instituto debiera ser una valoración y una ponderación sobre qué derechos deben prevalecer sobre cuáles, si bien es cierto logramos entenderlo perfectamente que aquí se aplica un criterio de legalidad tenemos que subirlo un poquito la mira tenemos que voltear a ver la Constitución y tenemos que voltear a ver los tratados internacionales y partir de ello para que se pueda hacer una interpretación sistemática y armónica porque finalmente es de ahí de donde nacen los criterios jurídicos cuantas normas, cuantas leyes han dejado de ser aplicables precisamente por criterios que son emanados precisamente de una interpretación sistemática y armónica prácticamente eso es lo que vemos el día a día en los tribunales electorales y lo que vemos en el día a día DE los propios acuerdos y de los propios lineamientos que emiten los institutos electorales, esto que pedimos no es algo que no se haya pedido anteriormente ante este Instituto y que no se haya otorgado.

Aquí en este mismo Instituto se ha solicitado prerrogativas con excepción del compañero del PRD que comentaba que a él no se le autorizaron desconozco las razones y los fundamentos pero aquí anteriormente se ha hecho y se ha hecho en otras entidades federativas a pesar de no tener en sus propios ordenamientos normativos establecido explícitamente de se puede adelantar prerrogativas ¿porque? Precisamente porque han sabido interpretar armónica y sistemáticamente los criterios precisamente para no vulnerar principios de orden Constitucional, ¿que nos queda? No nos queda más que recurrir finalmente este acuerdo porque pues nos queda claro que aquí se va a tomar una determinación en el sentido de aprobarlo. Lo único que me queda para concluir esta participación es una máxima del poeta y diplomático mexicano Alfonso Reyes que decía: “Que la paz como la democracia solo da sus frutos mientras todos la respeten y todos la hablen, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias al Representante del Partido Revolucionario Institucional, en segunda ronda ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el Representante del Partido del Trabajo.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias, buenas tardes nuevamente, pues la verdad es que este problema de financiamiento o de falta de financiamiento que bien señalaba el compañero del PRD Representante del PRD no lo tienen igual que nosotros, deriva de criterios totalmente arbitrarios

si, que han sido manipulados para poder decidir a ti si te toca prerrogativa a ti no te toca prerrogativa si, para poder decidir te cobro la multa o no te cobro la multa no hay un criterio solido verdad, es arbitrariamente la Comisión de Fiscalización quien fija las multas arbitrariamente la Ley se estableció un porcentaje para poder tener derecho a una prerrogativa arbitrariamente se dice sí o no se otorga un, un anticipo que es lo que creo que está pidiendo el compañero del Partido Revolucionario Institucional, todos son criterios arbitrarios si y si se están creo vulnerando los criterios de igualdad y los criterios de equidad en este en esta situación. Consideramos que el Consejo del IETAM y el INE porque a final de cuentas es también quien ordena aplicar multas y ordena cuando y que montos y todo eso sin darle oportunidad a los institutos o a las realidades estatales de verificar esta situación verdad, creo que si es algo para el análisis esto que están presentando creo que si se debe de señalar ya ahorita un con, una consejera lo señalo verdad y hay cuestiones imprevisibles si, hay cuestiones fortuitas que requieren en ocasión ampliar el criterio señalaban que el derecho privado y el derecho público si, en el derecho público bueno pues se hace lo que está escrito pero no está escrito que no se haga si entonces creo que si este Consejo debería de establecer alguna discusión más profunda en ese sentido verdad para poder pues solucionar algunos casos que pudieran presentarse como el de este momento o algún otro más delante e igual creo que todos los partidos nos nos pudiera suceder una situación determinada por lo que sí creo que deben de pensar o discutir un poco más este asunto, es cuanto gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Bien solamente para cerrar la segunda ronda, solamente manifestarle que este Consejo General no es insensible este Órgano Colegiado no es insensible al sentir de cada uno de ustedes en especial al sentir del Representante del Partido Revolucionario Institucional y antes de traer a esta mesa de sesiones obviamente que este Colegiado analizo, discutió, realizo las previsiones necesarias y como lo manifestaba precisamente la Maestra Tania Gisela Contreras López es algo que en el acuerdo primigenio no quedo establecido y bueno la Ley Electoral nos lleva a la periodicidad mensual forzosamente de las prerrogativas y por supuesto que en su momento se analizara la modificación del acuerdo primigenio para poder prever situaciones de contingencia como la que hoy se presenta y quisiera abundar un poquito más en el sentido de que las multas no las impuso este órgano electoral sino fue el Instituto Nacional Electoral verdad entonces quien otorga, quien impone la multa es quien tiene el poder para modificarla y este Órgano Colegiado solamente cumple el ordenamiento un ordenamiento superior.

Bien era solamente lo que quería dejar en la mesa y le pido al señor Secretario, se sirva tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-37/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE PETICIÓN Y DE CONSULTA FORMULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES

1. El 16 de marzo del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. Licenciado Alejandro Torres Mansur, en su calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, mediante el cual, realiza la siguiente petición:

“CC. CONSEJEROS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, de manera muy atenta y respetuosa, y con el propósito de sufragar, entre otros, la creación de un FONDO DE PASIVO LABORAL, y con ello evitar lesionar los derechos fundamentales laborales del personal que trabaja en el Comité Directivo Estatal del PRI Tamaulipas, se les solicita su apoyo y buen criterio para efecto de autorizar el Adelanto de la Prerrogativa correspondiente al mes de Diciembre del 2018 para actividades ordinarias, es decir, en ese mes se realizará un descuento por la cantidad de **\$310,842.13 M.N., quedando disponible la cantidad de **\$2,776,519.18 M.N.**, cantidad que se estima pudiera cubrir las necesidades para cumplir con los compromisos de pago de prestaciones laborales a las que tienen derecho constitucionalmente...”**

2. El 21 de marzo del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. Licenciado Alejandro Torres Mansur, en su calidad de representante del Partido Revolucionario

Institucional ante este Consejo General, mediante el cual, realiza la consulta siguiente:

¿De carácter extraordinario, puede el Instituto Electoral de Tamaulipas realizar un adelanto de las prerrogativas autorizadas al Comité Directivo Estatal del PRI Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2018, con el propósito de sufragar los gastos pasivos laborales?

*¿De carácter extraordinario, puede el Instituto Electoral de Tamaulipas adelantar la ministración remanente del mes de diciembre de 2018, al mes de abril de 2018, es decir, depositar al CDE del PRI Tamaulipas la cantidad de **\$2,776,519.13**? Lo anterior atendiendo a que en el mes de diciembre aún será descontada por concepto de sanciones la cantidad de **\$310,842.13**.*

3. El 22 de marzo del presente año, se remitió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, oficio No. PRESIDENCIA/06682018, signado por el Presidente del Consejo General de este Instituto, mediante el cual se consulta al Instituto Nacional Electoral sobre la viabilidad de las hipótesis señaladas en el punto anterior.
4. El 29 de marzo siguiente, se recibió en la Oficialía de Parte de este Instituto, oficio número INE/STCVOPL/231/2018, signado por Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual, de manera adjunta, envía el oficio número INE/DEPPP/DEDPPF/2842/2018, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partido Políticos del INE, en el cual da respuesta a la consulta señalada en el punto anterior, en los siguientes términos:

“En razón de las atribuciones constitucionales y legales con que cuenta la autoridad electoral local, corresponde al Organismo Público Local, específicamente al Consejo General, determinar lo conducente respecto de las prerrogativas con que cuenta el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tamaulipas”.

CONSIDERACIONES

- I. Conforme lo establece el artículo 8, en relación con el artículo 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), el derecho de petición en materia política, es un derecho de los ciudadanos, y un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos, cuando se ejerza por escrito de manera pacífica y respetuosa.
- II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución

Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL).

- III. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM).
- IV. Por su parte, el artículo 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) dispone como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, el de petición en materia política.
- V. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Local y 93 de la Ley Electoral de Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 103, de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.
- VII. Conforme a lo establecido en el artículo 110, fracción LXVIII, de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General del IETAM, entre otras, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, los candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

- VIII. Conforme a lo anterior, este Consejo General emite respuesta a la petición y los dos cuestionamientos siguientes, formulados por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario ante esta autoridad, Licenciado Alejandro Torres Mansur:

“CC. CONSEJEROS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, de manera muy atenta y respetuosa, y con el propósito de sufragar, entre otros, la creación de un FONDO DE PASIVO LABORAL, y con ello evitar lesionar los derechos fundamentales laborales del personal que trabaja en el Comité Directivo Estatal del PRI Tamaulipas, se les solicita su apoyo y buen criterio para efecto de autorizar el Adelanto de la Prerrogativa correspondiente al mes de Diciembre del 2018 para actividades ordinarias, es decir, en ese mes se realizará un descuento por la cantidad de **\$310,842.13 M.N., quedando disponible la cantidad de **\$2,776,519.18 M.N.**, cantidad que se estima pudiera cubrir las necesidades para cumplir con los compromisos de pago de prestaciones laborales a las que tienen derecho constitucionalmente...”**

¿De carácter extraordinario, puede el Instituto Electoral de Tamaulipas realizar un adelanto de las prerrogativas autorizadas al Comité Directivo Estatal del PRI Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2018, con el propósito de sufragar los gastos de pasivos laborales?

*¿De carácter extraordinario, puede el Instituto Electoral de Tamaulipas adelantar la ministración remanente del mes de diciembre del 2018, al mes de abril del 2018, es decir, depositar al CDE del PRI Tamaulipas la cantidad de **\$2,776,519.13**? Lo anterior atendiendo a que en el mes de diciembre aún será descontada por concepto de sanciones la cantidad de **\$310,842.13**.*

De lo anterior, se desprende que, en esencia, el Partido Revolucionario Institucional consulta si este Consejo General cuenta con atribuciones para hacerle entrega del monto de financiamiento público que le corresponde en el año 2018 de manera anticipada, una vez realizadas las deducciones que por el pago de multas le sean aplicadas en su momento. Y, de igual forma, en caso de que se cuente con dichas atribuciones, solicita que el monto que corresponde a la ministración del mes de diciembre, le sea adelantada a fin cumplir con los compromisos de pago de prestaciones laborales a las que tienen derecho constitucionalmente y sufragar, entre otros, la creación de un FONDO DE PASIVO LABORAL y con ello evitar lesionar los derechos fundamentales laborales del personal que trabaja en el Comité Directivo Estatal del PRI Tamaulipas.

Al respecto, cabe señalar que, este Consejo General, mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2018, de fecha 17 de enero del presente año, determinó que el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas que recibirían los partidos políticos para el ejercicio 2018, serían entregados de manera mensual.

Para mayor ilustración, enseguida se inserta la parte conducente del acuerdo de referencia:

“... ”

Partido político	Financiamiento público para actividades ordinarias 2018		Total de financiamiento público 2018
	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputados de M.R.	
<i>Acción Nacional</i>	6´338,032.60	42´325,381.68	48´663,414.28
<i>Revolucionario Institucional</i>	6´338,032.60	30´710,303.15	37´048,335.75
<i>Verde Ecologista de México</i>	6´338,032.60	2´848,311.85	9´186,344.45
<i>Movimiento Ciudadano</i>	6´338,032.60	5´119,862.73	11´457,895.33
<i>Nueva Alianza</i>	6´338,032.60	3´797,749.13	10´135,781.73
<i>Morena</i>	6´338,032.60	3´930,847.82	10´268,880.42
Total	38´028,195.60	\$88´732,456.36	\$126´760,651.96

Las referidas cantidades serán entregadas en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII, de la Ley Electoral Local; y dado el cálculo realizado en el recuadro que antecede corresponde al financiamiento público anual; lo conducente es dividir dichas cantidades, (columna de Financiamiento Público 2018), entre los doce meses del año 2018, obteniendo los resultados que a continuación se exponen:

Partido político	Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2018			
	Anual	División	No. Meses	Mensual
<i>Acción Nacional</i>	48´663,414.28	/	12	4´055,284.52
<i>Revolucionario Institucional</i>	37´048,335.75	/	12	3´087,361.31
<i>Verde Ecologista de México</i>	9´186,344.45	/	12	765,528.70
<i>Movimiento Ciudadano</i>	11´457,895.33	/	12	954,824.61
<i>Nueva Alianza</i>	10´135,781.73	/	12	844,648.48

Morena	10'268,880.42	/	12	855,740.04
Total	\$126'760,651.96	/	12	\$10'563,387.66

(...)

Una vez, determinados los montos a distribuir entre los partidos políticos, es decir, el treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa inmediata anterior, se obtiene el total de financiamiento público que deberá de ministrarse a cada uno de los partidos políticos, como se detalla a continuación:

Partido político	Financiamiento público para actividades específicas 2018		
	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputados de M.R.	Total
Acción Nacional	190,140.98	1'269,761.45	1'459,902.43
Revolucionario Institucional	190,140.98	921,309.09	1'111,450.07
Verde Ecologista de México	190,140.98	85,449.36	275,590.34
Movimiento Ciudadano	190,140.98	153,595.88	343,736.86
Nueva Alianza	190,140.98	113,932.47	304,073.45
Morena	190,140.98	117,925.43	308,066.41
Total	\$ 1'140,845.88	\$ 2'661,973.68	\$3'802,819.56

Las cantidades determinadas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII de la Ley Electoral Local; y dado que el cálculo realizado en el recuadro que antecede, corresponde al financiamiento público anual, lo conducente es dividir dichas cantidades (columna total), entre los doce meses del año, a fin de obtener como resultado la ministración mensual que habrá de otorgarse a cada partido político, como a continuación se expone:

Partido político	Financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas 2018			
	Anual	División	No. Meses	Mensual
<i>Acción Nacional</i>	1'459,902.43	/	12	121,658.54
<i>Revolucionario Institucional</i>	1'111,450.07	/	12	92,620.84
<i>Verde Ecologista de México</i>	275,590.34	/	12	22,965.86
<i>Movimiento Ciudadano</i>	343,736.86	/	12	28,644.74
<i>Nueva Alianza</i>	304,073.45	/	12	25,339.45
<i>morena</i>	308,066.41	/	12	25,672.20
Total	\$3'802,819.56	/	12	\$316,901.63

(...)

ACUERDO

(...)

SEGUNDO.- Se asignan los montos correspondientes al financiamiento público para el desarrollo de actividades ordinarias permanentes que recibirán mensualmente, siendo los siguientes:

Partido político	Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2018
	Mensual
<i>Acción Nacional</i>	4'055,284.52
<i>Revolucionario Institucional</i>	3'087,361.31
<i>Verde Ecologista de México</i>	765,528.70
<i>Movimiento Ciudadano</i>	954,824.61
<i>Nueva Alianza</i>	844,648.48
<i>morena</i>	855,740.04
Total	\$10'563,387.66

TERCERO.- Se asignan los montos correspondientes al financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas que recibirán mensualmente los partidos políticos, siendo estos los siguientes:

Partido político	Financiamiento público para actividades específicas 2018
	Mensual
<i>Acción Nacional</i>	121,658.54
<i>Revolucionario Institucional</i>	92,620.84
<i>Verde Ecologista de México</i>	22,965.86
<i>Movimiento Ciudadano</i>	28,644.74
<i>Nueva Alianza</i>	25,339.45
<i>morena</i>	25,672.20
Total	\$316,901.63

...”

En ese sentido, al estar firme la determinación respecto a la manera en que se distribuye el referido financiamiento entre los partidos políticos, y en términos del artículo 51, incisos a), fracción III, y c), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, que establece que el financiamiento para actividades ordinarias y específicas que tienen derecho a recibir anualmente los partidos políticos, les serán entregadas de manera mensual, este Consejo General, no se encuentra en posibilidad de autorizar el pago anticipado de las ministraciones subsecuentes.

Cabe señalar, que dicha disposición normativa es clara en cuanto a la forma en que debe realizarse la entrega del referido financiamiento público a los partidos políticos y, además, no existe alguna previsión respecto a que esta Autoridad Administrativa Electoral pueda discrecionalmente o, inclusive, bajo alguna justificación modificar la forma de entrega del recurso público.

De igual forma, resulta preciso señalar que este Instituto, entre otros principios, debe ceñir su actuar al principio de legalidad, previsto en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, cumplir de manera puntual las disposiciones normativas establecidas por el legislador.

En virtud de lo anterior, con base en las consideraciones y preceptos legales señalados, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la petición y a la consulta formulados por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario ante este Consejo General, Licenciado Alejandro Torres Mansur, mediante escritos de fechas 16 y 20 de marzo del presente año, respectivamente, en los términos precisados en el considerando VIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se Instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. El decimoprimer punto del orden del día, se refiere a la clausura de la sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Una vez agotados los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión extraordinaria, siendo las diecisiete horas con diecinueve minutos, del día veinte de abril de dos mil dieciocho, declarándose válidos los acuerdos aquí aprobados.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 26 DE ABRIL DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE-----